



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**REFORMAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL CÁLCULO DEL
IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MICROEMPRESAS DEL SECTOR
COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL PERIODO 2019 –
2021.**

Proyecto de investigación presentado previo a la obtención del Título de Licenciados
en Contabilidad y Auditoría C.P.A.

AUTORES:

Cunuhay Umajinga Franklin Fernando

Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes

TUTORA:

Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra

LATACUNGA – ECUADOR

FEBRERO 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Cunuhay Umajinga Franklin Fernando y Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes, declaramos ser autores del presente proyecto de investigación: “REFORMAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL PERIODO 2019 – 2021”, siendo la Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra tutora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica de Cotopaxi y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.



.....
Cunuhay Umajinga Franklin Fernando
C.C. 0504216052
franklin.cunuhay6052@utc.edu.ec



.....
Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes
C.C. 0504416678
lisbeth.guanotasig6678@utc.edu.ec

AVAL DEL TUTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el título: **“REFORMAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL PERIODO 2019 – 2021”**, de Cunuhay Umajinga Franklin Fernando y Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes, de la carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Proyecto que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Febrero, 2023



.....
Tutor Proyecto de Investigación
Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra
C.C: 050326515-9

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE TITULACIÓN

En calidad de Tribunal de Lectores, aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Facultad de Ciencias Administrativas; por cuanto, el o los postulantes: Cunahay Umajinga Franklin Fernando y Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes, con el título de Proyecto de Investigación: “**REFORMAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL PERIODO 2019 – 2021**”, han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Sustentación Final del Proyecto.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 22 de Febrero del 2023

Para constancia firman:



Lector 1 (Presidente)

Ing. Clara de las Mercedes Razo Ascazubi

CC: 0502765316



Lector 2

Dra. Viviana Pastora Panchi Mayo

CC: 0502217318



Lector 3

Dr. Néstor Emilio Almache Vaca

CC: 0501315857

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por darme salud y vida, y a mí madre María A.U. quien fue el pilar fundamental durante todo mi proceso académico para poder llegar a este momento, por todo su apoyo incondicional, a mi familia quienes siempre me brindaron su ayuda.

A mi querida Universidad Técnica de Cotopaxi, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de formarme profesionalmente dentro de esta prestigiosa institución, a mis docentes que a lo largo de estos años han sabido inculcar en mí, el deseo de aprender y mejorar académicamente.

A mi estimada tutora la Ing. Mayra Chicaiza, un agradecimiento muy especial quien con sus conocimientos y experiencias supo guiarme en el desarrollo de mi proyecto de investigación.

Franklin Cunuhay U.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar por ser mi guía, darme salud, brindarme sabiduría y perseverancia para poder alcanzar este momento tan importante en mi vida como profesional, gracias a su infinita bondad y amor he logrado culminar mi carrera.

A mis padres Luis G. y Mercedes T. quienes siempre me dieron su apoyo incondicional durante estos años y estuvieron conmigo en los momentos más difíciles. A mi querido hermano Luis G. que con su respaldo y cariño, siempre me impulso a seguir adelante. A mis queridos sobrinos Wendy C. y Dylan G. quienes son muy importantes y forman parte de mi vida, y en especial a mi cuñada por el apoyo que siempre me brindo durante todo este tiempo.

A mi querida Universidad Técnica de Cotopaxi, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de formarme profesionalmente dentro de esta prestigiosa institución, a mis docentes que a lo largo de estos años han sabido inculcar en mí, el deseo de aprender y mejorar académicamente.

A mi estimada tutora la Ing. Mayra Chicaiza, un agradecimiento muy especial quien con sus conocimientos y experiencias supo guiarme en el desarrollo de mi proyecto de investigación.

Lisbeth Guanotasig T.

DEDICATORIA

A mi madre quien siempre estuvo a mí lado apoyándome día a día para lograr este sueño tan anhelado que con su ejemplo me ha inculcado en mí, ese deseo de superación como profesional y como persona, y ha sido mi inspiración como ejemplo a superar.

Franklin Cunuhay U.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi querido Dios quien durante mi vida me ha guiado y dado fuerza para seguir adelante logrando culminar mis estudios.

A mis padres Luis G. y Mercedes T. que me apoyaron y brindaron su apoyo incondicional durante estos años, se sacrificaron por mí día con día, y me inculcaron buenos valores y principios para ser una persona de bien.

A mi querida hermana Janeth G. quien desde el cielo me protege y a mi querido hermano Luis G. que con su respaldo y cariño me impulso a seguir adelante, fue mi guía y ejemplo a seguir para lograr cumplir mis metas.

A mis queridos sobrinos Wendy C. y Dylan G. quienes confiaron en mí y me motivaron a seguir siempre adelante.

A la persona más especial en mi vida Enrique M. quien me ha dado su apoyo incondicional, y me acompañado a lo largo del tiempo hasta verme convertida en una profesional.

Lisbeth Guanotasig T.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

TÍTULO: REFORMAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL PERIODO 2019 – 2021.

AUTORES:

Cunuhay Umajinga Franklin Fernando
Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene por objetivo analizar las reformas tributarias y su efecto en el cálculo del Impuesto a la Renta en microempresas comerciales causados por la imposición de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. Resaltar que los últimos años Ecuador vivió constantes cambios tributarios referentes al cálculo y liquidación del Impuesto a la Renta, las apariciones de nuevos regímenes especialmente para aquellos entes catastrados como microempresas. Para el trabajo de investigación se definió una población de 56 microempresas comerciales de la ciudad de Latacunga reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se aplicó una muestra por conveniencia a 10 microempresas clasificadas dentro del CIIU sección G, los resultados obtenidos permitió analizar y emitir juicios de valor sobre los cambios que han producido las reformas tributarias referentes al cálculo de Impuesto a la Renta; con la realización de los cálculos para la liquidación de este impuesto se pudo evidenciar el impacto que ha producido la aplicación de los distintos regímenes tributarios en las microempresas comerciales, demostrando que existió un incremento muy significativo del Régimen microempresarial frente al Régimen General con una variación absoluta de \$ 14.271,58; efecto dado tras la reforma aprobada en la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria que dio vigencia a partir del año 2020, asimismo se realizó una simulación con la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal régimen RIMPE, su variación fue de \$ 6.717,40 en relación al Régimen General, igualmente con el RIM y RIMPE existe una diferencia de \$ -7.754,18. Finalmente se concluye que el régimen que menos favorece a los contribuyentes microempresarios del sector comercial fue la creación del Régimen Impositivo Microempresarial que actualmente no se encuentra en vigencia.

Palabras clave: Reformas, Impuesto a la Renta, Régimen General, Régimen Impositivo Microempresas, RIMPE.

TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI
FACULTY OF ADMINISTRATIVE SCIENCES

TITLE: TAX REFORMS AND THEIR IMPACT ON THE CALCULATION OF INCOME TAX (IR) FOR MICROENTERPRISES IN THE COMMERCIAL SECTOR OF THE CITY OF LATACUNGA IN THE PERIOD 2019 - 2021.

AUTHORS:

Cunuhay Umajinga Franklin Fernando
Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes

ABSTRACT

The purpose of this research project is to analyze the tax reforms and their effect on the calculation of income tax in commercial microenterprises caused by the imposition of the Organic Law for Tax Simplification and Progressivity and the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability. It should be noted that in recent years Ecuador has undergone constant tax changes regarding the calculation and liquidation of income tax, the appearance of new regimes, especially for those entities classified as micro-enterprises. For the research work, a population of 56 commercial micro-companies of the city of Latacunga regulated by the Superintendence of Companies, Securities and Insurance was defined, a sample by convenience was applied to 10 micro-companies classified within the CIIU section G, the results obtained allowed to analyze and issue value judgments on the changes that have produced the tax reforms concerning the calculation of Income Tax; With the calculations for the liquidation of this tax it was possible to show the impact that the application of the different tax regimes has had on the commercial micro-companies, demonstrating that there was a very significant increase in the Micro-company Regime compared to the General Regime with an absolute variation of \$14. 271.58; effect given after the reform approved in the Law of Simplicity and Tax Progressivity that was effective as of the year 2020, also a simulation was made with the new Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability RIMPE regime, its variation was \$ 6,717.40 in relation to the General Regime, also with the RIM and RIMPE there is a difference of \$ -7,754.18. Finally, it is concluded that the regime that least favors micro-entrepreneurial taxpayers in the commercial sector was the creation of the Micro-entrepreneurial Tax Regime, which is currently not in force.

Key words: Reforms, Income Tax, General Regime, Microenterprise Tax Regime, RIMPE.

AVAL DE TRADUCCIÓN

En calidad de Docente del Idioma Inglés del Centro de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi; en forma legal **CERTIFICO** que:

La traducción del resumen al idioma Inglés del proyecto de investigación cuyo título versa: **“REFORMAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL PERIODO 2019-2021”**, presentado por: **Cunuhay Umajinga Franklin Fernando y Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes**, egresados de la Carrera de: **Contabilidad y Auditoría**, perteneciente a la **Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas**, lo realizaron bajo mi supervisión y cumple con una correcta estructura gramatical del Idioma.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y autorizo a los solicitantes hacer uso del presente aval para los fines académicos legales.

Latacunga, Febrero del 2023

Atentamente,



Mg. ~~Emma~~ Jackeline Herrera Lasluisa
DOCENTE CENTRO DE IDIOMAS-UTC
CI: 050227703-1



CENTRO
DE IDIOMAS

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	i
AVAL DEL TUTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	¡Error!
Marcador no definido.	
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE TITULACIÓN¡Error! Marcador no definido.	
AGRADECIMIENTO	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE GENERAL	xii
ÍNDICE DE TABLAS	xv
1. INFORMACIÓN GENERAL	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1. Descripción del problema	3
2.2. Justificación del proyecto	5
2.3. Formulación del problema	7
2.4. Objetivos	8
2.4.1. Objetivo general	8
2.4.2. Objetivos específicos	8
3. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO	11

3.1. Beneficiarios directos	11
3.2. Beneficiarios indirectos	11
4. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA	12
4.1. El sistema tributario	12
Sistema tributario ecuatoriano	12
Los tributos	14
Principio de los tributos	16
4.2. Regímenes impositivos del Ecuador	19
4.3. Empresa	23
Constitución de una empresa	24
4.4. Microempresas	26
Constitución de las microempresas	27
Requisitos para constituir una microempresa	27
Importancia de las microempresas	28
Función de la microempresa	28
4.5. Catastro de microempresas	28
4.6. Impuestos a la renta	30
Ingresos de Fuentes Ecuatoriana	32
4.7. Leyes Organicas	34
4.8. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	36
Simplificación	36
Progresividad	38
4.9. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal	40
Desarrollo Económico	42
Reformas Tributarias y la Sostenibilidad Fiscal	43
5. METODOLOGÍA EMPLEADA	45

5.1. Enfoque metodológico	45
5.2. Tipo de Investigación	45
Investigación descriptiva	45
Diseño	46
5.3. Técnicas e instrumentos de investigación	46
Base de datos	46
Ficha Técnica de Recolección de Datos	47
Población	49
Muestra	49
6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	52
7. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
8. IMPACTOS (TÉCNICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS)	81
Técnico	81
Social	81
Económico	81
9. CONCLUSIONES	82
10. RECOMENDACIONES	84
11. BIBLIOGRAFÍA CITADA	85
12. ANEXOS	88
Anexo 1: Declaración Impuesto a la Renta Microempresas del Sector Comercial año 2021	88
Anexo 2: Hojas de vida	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Planeación y definición de las actividades.....	9
Tabla 2. Régimen RIMPE	21
Tabla 3. Evolución de los regímenes tributarios	23
Tabla 4. Simplicidad Tributaria	37
Tabla 5. Progresividad Tributaria	38
Tabla 6. Tarifa del Impuesto a la Renta RIMPE.....	42
Tabla 7. Principales reformas del Impuesto a la Renta.....	43
Tabla 8. Ficha de registro de datos comparativos	47
Tabla 9. Liquidación de Impuesto a la Renta Régimen General.....	48
Tabla 10. Simulación Liquidación de Impuesto a la Renta RIM.....	48
Tabla 11. Microempresas controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS)	50
Tabla 12. Sujetos Pasivos del Impuesto a la Renta.....	52
Tabla 13. Limitaciones.....	53
Tabla 14. Deducciones	55
Tabla 15. Base Imponible	57
Tabla 16. Tarifa del Impuesto a la Renta	58
Tabla 17. Agentes de Retención.....	60
Tabla 18. Retenciones en la Fuente.....	62
Tabla 19. Declaración y pago del Impuesto a la Renta.....	63
Tabla 20. Liquidación Impuesto a la Renta 2019.....	65
Tabla 21. Simulación Liquidación Impuesto a la Renta RIM.....	66

Tabla 22. Simulación Liquidación Impuesto a la Renta RIMPE	66
Tabla 23. Liquidación Impuesto a la Renta Microempresas año 2019	67
Tabla 24. Liquidación Impuesto a la Renta Microempresas año 2020	69
Tabla 25. Liquidación Impuesto a la Renta Microempresas año 2021	71
Tabla 26. Simulación de la liquidación del Impuesto a la Renta RG vs RIM y RIMPE	72
Tabla 27. Análisis horizontal para la liquidación del IR en el año 2019 en las distintas reformas tributarias	75
Tabla 28. Análisis horizontal para la liquidación del IR en el año 2020 en las distintas reformas tributarias	77
Tabla 29. Análisis horizontal para la liquidación del IR en el año 2021 en las distintas reformas tributarias	78

1. INFORMACIÓN GENERAL

Título del Proyecto:

Reformas tributarias y su impacto en el cálculo del Impuesto a la Renta (IR) para microempresas del sector comercial de la ciudad de Latacunga en el periodo 2019 – 2021.

Fecha de inicio:

Abril 2022

Fecha de finalización:

Febrero 2023

Lugar de ejecución:

Latacunga – Servicio de Rentas Internas

Facultad que auspicia:

Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas.

Carrera que auspicia:

Contabilidad y Auditoría

Proyecto de investigación generativo vinculado (si corresponde):

No aplica

Grupo de investigación:

No aplica

Equipo de Trabajo:

Tutora: Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra

Estudiantes:

Cunuhay Umajinga Franklin Fernando

Guanotasig Tamayo Lisbeth Mercedes

Área de Conocimiento:

Tributación

Línea de investigación:

Estudios contables para el fortalecimiento y sostenibilidad de las organizaciones.

Sub líneas de investigación de la Carrera (si corresponde):

Estudios de Tributación

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El administrador de los tributos en territorio ecuatoriano es el Servicio de Rentas Internas (SRI), siendo la institución recaudadora de los tributos que servirán para solventar el Presupuesto General del Estado (PGE), para la ejecución de obras públicas y la redistribución a la población.

Entre los años 2019 al 2021 la población ecuatoriana ha experimentados dos reformas tributarias en un lapso de tiempo muy corto, estableciendo nuevos regímenes que buscan alcanzar una cultura tributaria por parte de los sujetos pasivos que están obligados al pago de impuestos, de esta manera el Estado pueda solventar los gastos de todo el país y para efectos de esto, hasta finales del año 2019 se encontraba en vigencia el Régimen General y posteriormente se dio la creación de La Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, entró en vigencia el 01 de enero del año 2020, en la cual se establece un nuevo Régimen Impositivo de Microempresas que rige a partir del mismo año, con el fin de clasificar dentro de un catastro a los distintos contribuyentes que rigen en el país, mediante la creación de incentivos que faciliten al contribuyente cumplir con sus obligaciones a la administración tributaria.

Sin embargo a finales del 2021 con la llegada del COVID-19, represento una caída significativa para la economía ecuatoriana y el Producto Interno Bruto (PIB) se contrajo a 7,8%, debido a las medidas de confinamiento y restricción vehicular, razón que trajo como consecuencias una nueva reforma tributaria denominada Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021), mismo que menciona en su art. 1 *“la presente ley tiene por objeto promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad*

jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia de COVID-19” (p. 3).

Ecuador, ha tenido un incremento sostenible en la recaudación a través de su sistema tributario, mismo que ha facilitado alimentar el presupuesto general del Estado, en este contexto uno de los principales elementos del régimen impositivo es la política fiscal, que debe ser vista desde la problemática que trae consigo las constantes reformas tributarias para las microempresas del sector comercial, que de alguna manera se ha evidenciado las afectaciones económicas que sufren los contribuyentes tras estos cambios.

En el año 2019 en la provincia de Cotopaxi se recaudó \$ 31.667.986,68, para el siguiente año se recaudó un total de \$39.425,567 solamente por Impuesto a la Renta (IR) y finalmente para el 2021 se recaudó \$ 37.956.931,97. La declaración del Impuesto a la Renta es de primordial importancia, los contribuyentes están obligados a declarar rentas que perciben y pagar los impuestos correspondientes así el SRI cuente con recursos necesarios para ejecutar la política fiscal y el Estado disponga de recursos.

Las estadísticas anuales del Servicio de Rentas Internas que comprenden entre los periodos 2019-2021, demuestran una variabilidad en los valores recaudados, existe un déficit y posteriormente un incremento entre los dos años tras la emergencia sanitaria que atravesaba el país, siendo la provincia de Cotopaxi también gravemente afectado en materia de recaudación tributaria, pero aportó de forma muy significativa a la nación.

La ciudad de Latacunga, suma el número más alto en valor por recaudación de Impuesto a la Renta en comparación a otras ciudades de la provincia, las empresas con

el temor de recaer en sanciones y multas, buscaban la manera de cumplir con sus deberes formales, asimismo hay que tener en cuenta que las microempresas forman parte esencial para la generación de fuentes de empleo e inclusión de emprendimientos lo que en materia tributaria refleja también un incremento para la economía.

2.2. Justificación del proyecto

Para el año 2020, América Latina y el Caribe fue el territorio en desarrollo más vulnerada por la pandemia, tales situaciones trajeron consigo brechas estructurales de desarrollo para la región en materia de desigualdad, espacio fiscal limitado, baja productividad, informalidad y desintegración de los sistemas de protección social y salud. Por lo cual, hacer frente a estos efectos sociales y económicos de la pandemia, los estados de toda esta región afiliaron políticas fiscales expansivas. Las reformas fiscales anunciados para el 2020 representaron el 4,6% del PIB en promedio en los países de América Latina, estos cambios estaban dirigidos a fortalecer los sistemas de salud pública, apoyar a las familias y proteger la estructura productiva.

Según Mayorga et al., (2020), en su artículo mencionan que:

Al realizar un análisis de las principales reformas tributarias en países como Argentina, Colombia, Chile, Costa Rica y México se ha encontrado que éstas han involucrado una gran cantidad de aristas centrándose en aspectos como impuestos al consumo la renta, al comercio exterior y en la administración tributaria (p. 4).

En el Ecuador unos de las principales fuentes de ingresos para la economía estatal, es la recaudación de tributos que mediante el sistema tributario ecuatoriano establecen políticas fiscales para su recaudación, de esta manera la administración tributaria se encarga del control impositivo.

El Art. 6 del Código Tributario (2018), indica que “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional” (p. 2). Ahora bien, es importante conocer la variación e impacto que genera las distintas reformas tributarias por ejemplo anteriormente las microempresas en el Régimen General, gravaban para la liquidación del Impuesto a la Renta sobre las ganancias después de restar los costos y gastos menos las deducciones el 22%, sin embargo cuando entró en vigencia el Régimen Impositivo Microempresarial se liquidaba directamente el 2% de los ingresos totales percibidos en el año y con la actual reforma designado como Régimen RIMPE ya varía un poco su metodología de cálculo liquidando del 1% al 2% de sus valores percibidos, hay que resaltar además que con la promulgación de varias reformas en tan corto tiempo muchos contribuyentes pueden cometer errores u omisiones debido al desconocimiento o falta de planificación en el cálculo de este impuesto, esto puede ocasionar que se presente atrasos en la presentación de las obligaciones tributarias e inclusive se paguen en exceso, dando como resultados multas o sanciones.

El Impuesto a la Renta se grava de forma directa y es obligatoria para todas sucesiones indivisas, compañías nacionales y extranjeras, personas naturales que conforme a los resultados de su actividad económica que realiza, deberán considerar una proporción de sus ingresos, para la redistribución y en favor de la población, por tales efectos un correcto cumplimiento y cálculo de esta obligación tributaria por parte de las entidades sujetas al pago del IR trae ventajas hacia el contribuyente.

Esta investigación está enfocada en conocer el impacto que ha generado en los últimos años los cambios constantes de las reformas tributarias para el cálculo y

liquidación del Impuesto a la Renta y medir su variación en las microempresas del sector comercial de la ciudad de Latacunga que a través de la problemática tras la emergencia sanitaria Covid-19, el Estado se vio en la necesidad de crear políticas tributarias que ayuden a sustentar la economía del país.

En Cotopaxi y de carácter exclusivo en la ciudad de Latacunga existen, empresas grandes, medianas, pequeñas y microempresas, que se dedican en gran parte a actividades comerciales que han generado que este cantón se encuentre en la cúspide del desarrollo productivo y comercial, pero la afectación económica por la pandemia acarreó graves secuelas en el progreso de la provincia, lo que se vio reflejado directamente en el cobro de impuestos por parte del SRI, variando sus cifras recaudadas, convirtiéndose en otra razón fundamental para estudiar el impacto que sufrió el cobro del Impuesto a la Renta en los periodos comprendidos 2019-2021 bajo los diferentes regímenes de estudio.

2.3. Formulación del problema

- ¿Cuál es el impacto que genera las reformas tributarias sobre el cálculo del Impuesto a la Renta (IR), para microempresas del sector comercial de la ciudad de Latacunga durante el periodo 2019 – 2021?

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo general

Analizar las Reformas Tributarias y su efecto en el cálculo del Impuesto a la Renta, del sector comercial para microempresas de la ciudad de Latacunga comprendido en el periodo 2019 – 2021.

2.4.2. Objetivos específicos

- Recopilar información teórica referente a las Reformas Tributarias del impuesto a la renta, a través de la recolección de datos que fundamente el proyecto de investigación.
- Identificar las Reformas Tributarias sobre el impuesto a la renta, los principales cambios y comportamientos que han ocurrido en el sector comercial de las microempresas de la ciudad de Latacunga, durante los periodos 2019 – 2021.
- Determinar la variación causada en el cálculo, liquidación y pago del Impuesto a la Renta, para microempresas del sector comercial de la ciudad de Latacunga durante el período 2019 – 2021.

Cronograma de Actividades de los Objetivos Planteados

Tabla 1

Planeación y definición de las actividades

Objetivo Específico	Actividades	Cronograma	Producto
Recopilar información teórica referente a las Reformas Tributarias del impuesto a la renta, a través de la recolección de datos que fundamente el proyecto de investigación.	Recolectar la suficiente información en las diferentes plataformas digitales. Seleccionar la información presentada por parte del SRI de las microempresas del sector comercial.	Semana 1 - 4	Contenido científico y páginas web. Buscar información base sobre el tema de interés propuesto. Revisar la bibliografía de fuentes primarias y secundarias para analizar los datos obtenidos.
Identificar las Reformas Tributarias sobre el impuesto a la renta, los	Determinar la población y muestra.	Semana 5- 9	Investigar las reformas tributarias vigentes que tuvieron que acogerse los contribuyentes de las microempresas. Analizar las reformas tributarias y comparar los montos que han sido

<p>principales cambios y comportamientos que han ocurrido en el sector comercial de las microempresas de la ciudad de Latacunga, durante los periodos 2019 – 2021.</p>	<p>Seleccionar y aplicar los instrumentos a utilizar en el cálculo de Impuesto a la Renta.</p>	<p>declarados de acuerdo al cálculo de Impuesto a la Renta para microempresas.</p>
<p>Determinar la variación causada en el cálculo, liquidación y pago del Impuesto a la Renta, para microempresas del sector comercial de la ciudad de Latacunga durante el período 2019 – 2021.</p>	<p>Análisis e interpretación de resultados. Determinar conclusiones y recomendaciones.</p>	<p>Semana 10 – 16 Verificar si los valores obtenidos en las declaraciones que fueron realizadas al SRI, están conforme a lo estipulado en la reforma de acuerdo al cálculo de Impuesto a la Renta para microempresas</p>

3. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

3.1. Beneficiarios directos

Los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi

3.2. Beneficiarios indirectos

Servicio de Rentas Internas de la Ciudad de Latacunga

4. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA

4.1. El sistema tributario

Es un conjunto de contribuciones que crea el Estado, con el objeto de ejecutar de manera eficaz e imparcial su potestad tributaria (Ferreiro, 2000). Convirtiéndose en un elemento indispensable para la distribución de riquezas que ingresan al Estado, para que pueda hacer uso y manejo en solventar las necesidades y requerimientos de la población. De acuerdo a Macías et al., (2019) menciona que el Sistema Tributario “debe contribuirse en la gestación de políticas públicas que permitan distribuir equitativamente los ingresos que percibe el Estado, de ese modo, se garantiza la oportunidad de accionar en favor de la consolidación del paradigma del Buen Vivir” (p. 5). En base a todo lo anterior el sistema tributario en el Ecuador surge como necesidad la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI).

El sistema tributario corresponde ser un pilar fundamental dentro de la nación, debido a que al ser un sistema de recaudación de impuestos, este permite el financiamiento de inversiones para el desarrollo social y económico del país, siendo considerado como la principal imposición del Estado en la creación de un sistema tributario sostenible, estable y equitativo.

El sistema tributario constituye ser un sistema de recaudación de impuestos, que por medio de normas, pautas, reglas y organismos, este ente se encarga de la fijación, percepción y administración de recursos que son provenientes de los diferentes hechos imposables del tributo (Alvear et al., 2018, p. 3).

Sistema tributario ecuatoriano

El sistema tributario se encuentra representado por los tributos establecidos por las leyes ecuatorianas y administradas por el Gobierno a través del SRI y otras

entidades que lo representan. Cabe resaltar que los impuestos se originan de una obligación tributaria, que se genera por acto o hechos de naturaleza jurídica entre el contribuyente y el fisco, es por ello que el Servicio de Rentas Internas busca incrementar los ingresos fiscales priorizando aquellos impuestos directos e indirectos, reducir la evasión y elusión tributaria (Garzón et al., 2018).

La política tributaria busca ser eficiente, concibiendo la combinación entre la capacidad de recaudar los tributos, originar justicia social y disminuir la evasión de impuestos. Cabe recalcar que uno de los aspectos que se debe considerar es la política tributaria tiene como objetivo promover diversas fuentes de empleo, bienes y servicios; mediante los comportamientos sociales y económicos.

En el Ecuador el sistema tributario se encarga de recaudar los impuestos que mediante ley demandan, estos son administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), el cual es una institución que esta delegada por el Estado, encargada de recaudar los tributos que realizan los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias, estos ingresos obtenidos por la entidad ayudan en el financiamiento en obras y proyectos públicos en beneficio de la sociedad.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) para sustentó de su creación se fundamentó en la Ley 41, publicada en el Registro Oficial 206, el 2 de diciembre del 1997, donde por primera vez el país asume sus obligaciones, haciendo de la recaudación de impuestos una fuente de ingresos que ayude al financiamiento del Presupuesto General del Estado de manera eficiente, efectiva, sostenible y autónoma, esta entidad se apoyó en los principios de justicia y equidad, debido a que existía una falta de cultura tributaria en los ciudadanos lo que provocaba que exista una alta evasión tributaria en el país.

El establecimiento de las reformas tributarias pretende mejorar la estructura de los impuestos mediante el fortalecimiento de un sistema de recaudación más efectivo y equitativo, permitiendo que los ingresos del Estado por recaudación incrementen, y que estos sean destinados para atender las múltiples necesidades y llevar a cabo inversiones que conlleven al desarrollo económico del país. En este sentido, la implementación de una reforma busca que los ingresos de la caja fiscal aumenten en relación al Producto Interno Bruto (PIB), esto es posible mediante una proyección de las cifras de recaudación esperadas de acuerdo a la producción nacional y el desarrollo económico del país, el cual se encuentra relacionado con el ajuste fiscal efectuado en el mediano y largo plazo.

Los tributos

El tributo viene a ser un ingreso público, que surge de las aportaciones de los ciudadanos y de empresas que la administración pública exige a través del sistema tributario. Pérez y Pérez (2016) mencionan que “Los tributos o impuestos de las empresas tienen un gran impacto en el desarrollo del sistema tributario de cualquier país, y por ende del progreso del mismo” (p. 11). Con esto se constata claramente la importancia que tienen las empresas y contribuyentes en general al momento de cumplir con las obligaciones tributarias de esa manera ayudar a solventar las necesidades de toda una nación.

Las obligaciones tributarias son un deber que todos los contribuyentes están sujetos a cumplir según lo señalado mediante la ley, y se asignan en función a las actividades económicas que realizan cada sujeto pasivo, con el fin de que cada impuesto recaudado sea dotado para el Estado y que este pueda reinvertir en bienestar

de la sociedad. Una forma de recaudación es a partir de los tributos y estos se clasifican mediante impuestos, tasas y contribuciones especiales.

a) Impuestos

Los impuestos son considerados una prestación tributaria obligatoria que los sujetos pasivos por ley deben cancelar, ya sea por actividades de naturaleza económica o jurídica que realizan los sujetos puesto que quienes están obligados a cumplir con este acto, serán todos aquellos que reciben ingresos, generan ganancias o a su vez realizan algún tipo de transferencia de bienes.

Según González (2010) manifiesta que “los impuestos son aquellos tributos cuyo pago no es ordenado por la Ley como consecuencia jurídica del disfrute por el ciudadano de un servicio o actividad pública” (p. 7). Lo que indica que estos impuestos no serán para beneficio de la sociedad, debido a que el Estado como ente recaudador será el único quien deberá controlar los ingresos obtenidos de acuerdo a lo establecido la ley.

Los impuestos que contribuyen mayor cantidad de recaudación para el Ecuador son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que al ser un impuesto indirecto resulta más fácil su recaudación, a través del cobro al consumidor final cuando este adquiere algún producto o recibe un servicio, el segundo impuesto que le sigue es el Impuesto a la Renta (IR), este es un impuesto directo que involucra a las personas naturales y empresas, quienes obtiene ingresos de fuente ecuatoriana, y el ultimo impuesto que ha sobresalido es el Impuesto a la Salida de Divisas que a través de sus aportaciones ha sido fuente importante ingresos para el Ecuador.

b) Tasas

Es un tributo económico que se realizan al Estado por la prestación de un servicio, que el ente recaudador ha efectuado en beneficio de los ciudadanos, dicho acto será consiguiente siempre y cuando se haya realizado dicho servicio por parte de la administración tributaria, de no ser el caso el contribuyente no tiene que realizar ningún pago, debido a que no recibió dicha contraprestación.

De acuerdo con Gonzáles (2010) define que “la tasa es una clase de tributo que se exige como consecuencia del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público” (p. 42), por lo tanto, las tasas no son consideradas impuestos, sino contribuciones que los sujetos pasivos efectúan por la utilización de un servicio ya sea para uso personal o en sus bienes.

c) Contribuciones Especiales

Estas contribuciones son una prestación obligatoria que sirven para la obtención de un beneficio de obras y servicios de uso público. Según Collado y Luchena (2016) manifiestan que “las contribuciones especiales se exigen para hacer efectiva la actividad Administrativa que beneficia al sujeto pasivo incrementado el valor de sus bienes o por el establecimiento o ampliación de servicios públicos” (p. 29). Estas suelen ser actividades que el Estado realiza a favor de la colectividad como la construcción y aplicación de vías, el sistema de agua potable, el alumbrado público o la remodelación de parques, plazas o jardines.

Principio de los tributos

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,

transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 129).

- **Principio de generalidad:** Este principio manifiesta que las imposiciones económicas establecidas por el estado deben de ser realizadas por la totalidad de la población, para que de esta manera puedan sustentar los gastos públicos, sin embargo, esta misma debe ser idónea ya que es necesario su proporcionalidad en cuanto al patrimonio que posean, por lo tanto, debe ser equitativa para toda la población y proporcional en razón a la riqueza, quienes tengan más o menos recursos deben contribuir de mayor o menor manera.
- **Principio de progresividad:** De igual manera que el principio de generalidad da un papel preponderante en la equidad, ya que como su nombre lo expresa debe ser proporcional, es decir, guardar relación entre la cantidad de la contribución con los recursos que se posean. Se garantiza de esta manera un medio justo para el cumplimiento de la obligación, en razón de que la riqueza y capacidad económica son factores que se deben tomar en cuenta para los gravámenes interpuestos que se destinaran al gasto público.
- **Principio de simplicidad administrativa:** Establece que la administración tributaria debe garantizar que las personas al momento de cancelar las contribuciones impuestas, deben de tener todos los medios necesarios que permitan de la manera más efectiva a los contribuyentes el pagar su obligación, por lo tanto, la administración debe generar el sistema necesario para que todas las personas de manera general cumplan con sus gravámenes de manera simple sin obstáculos ni interrupciones que entorpezcan el cumplimiento de tal actividad.

- **Principio de irretroactividad:** Este principio establece que, las leyes vigentes y las que sean generadas tendrán un efecto únicamente posterior a su constitución, es decir, que las obligaciones tributarias que se generen sólo tendrán efecto después de su creación y el sujeto pasivo no deberá cumplirla si tal obligación no existe.
- **Principio de equidad:** Este principio posee gran relación con los principios de generalidad y de proporcionalidad, ya que resalta de la misma manera la característica de justicia, dado que manifiesta que se debe de tratar de la misma manera a todos los sujetos pasivos sin distinción alguna, ni privilegio, a más de que evalúa la proporcionalidad de las obligaciones impuestas para que quienes posean menos recursos reciban menos gravámenes y quienes tengan mayor capacidad contributiva deban hacerlo en bien del estado.
- **Principio de transparencia:** Este principio hace mención a un elemento de gran relevancia, la información de sus actividades económicas que deben de ser de total acceso para el sujeto, así como también para la población no sólo de las autoridades competentes, siendo así que pueda enfrentar de mejor manera las actividades antijurídicas de los contribuyentes.
- **Principio de suficiencia recaudadora:** Puede ser conceptualizado como la forma que posee la administración para obtener los recursos necesarios para su sustentación, mediante este principio se plasma la capacidad y competencia para que las instituciones puedan obtener los recursos necesarios para el funcionamiento de determinadas áreas del estado, cubriendo los gastos que genere.

4.2. Regímenes impositivos del Ecuador

Las personas naturales y jurídicas actualmente cumplen con sus obligaciones tributarias de acuerdo a los regímenes impositivos existentes en el territorio ecuatoriano ratificando que en el año 2019 no existía la categorización de microempresas, sino que se consideraban aquellas personas que facturaban más de USD 60 mil dólares anuales bajo el RISE y los demás en el Régimen General, en el año 2020 ingresa bajo esta ley la reforma que apertura el Régimen de microempresas en remplazo del anterior régimen, para que en el año 2021 esta misma ley fuera derogada y se establezca un nuevo régimen considerado RIMPE, los mismos que se detallaran a continuación:

a) Régimen general

Comprenden todas las personas naturales o jurídicas que inicien con una actividad económica, estos contribuyentes por obligación tendrán que registrarse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para emitir y entregar comprobantes de venta que estén autorizados por el SRI, presentar las declaraciones de impuestos pertinentes de acuerdo con su actividad económica, pagar y exigir los derechos que se les otorga como contribuyentes bajo el régimen general por el cual serán motivo de multas y sanciones determinado por ley, con el fin de proporcionar a la Administración Tributaria la información necesaria.

b) Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

Es un régimen de registro voluntario, que remplaza al IVA y al Impuesto a la Renta a través de pagos mensuales, con el propósito de mejorar la cultura tributaria de la nación. En este régimen se consideran aquellas personas naturales, cuyos ingresos

no sean mayores a USD 60 mil dólares al año, que no realicen actividades restringidas y no hayan sido agentes de retención durante los 3 últimos años.

c) Régimen Impositivo para Microempresas

Se trata de un régimen impositivo que es obligatorio para los contribuyentes, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales para las microempresas, incluyendo a los emprendedores que cumplan con dicha condición, en conformidad con la establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento correspondiente, que describen de acuerdo a las disposiciones determinadas en la (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019).

Para la clasificación de las microempresas se considerará aquellos contribuyentes que tengan ingresos hasta los USD 300 mil dólares, y que cuentan hasta con 9 trabajadores según lo señalado en la publicación del catastro, en esta clasificación de microempresas predominará el monto de ingresos que la condición del número de trabajadores.

Los contribuyentes que se hayan inscrito al Registro Único de Contribuyentes (RUC) para este régimen, podrán iniciar sus actividades económicas con disposición a los requerimientos del mismo. Las microempresas sujetas a este régimen permanecerán hasta que perdure su condición, caso contrario si su permanencia sobrepasa los 5 ejercicios fiscales dichos contribuyentes deberán sujetarse al Régimen General.

En el Reglamento para Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (2020) manifiesta que “para efectos de la contabilización del plazo de permanencia en este régimen, cuando un contribuyente inicie o reinicie sus actividades en una fecha

de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo” (p. 187).

d) Régimen RIMPE

El Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) entró en vigencia desde el año 2022, para sustituir al Régimen Impositivo Microempresarial (RIM) y el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), agrupado en dos categorías funciona de la siguiente manera:

- **Negocios Populares:** Dentro de este grupo están las personas naturales que tienen ingresos brutos de USD \$ 0 a \$ 20.000 en el año, emitirán notas de ventas y tributarán los \$ 60,00.
- **Emprendedores:** Comprenden todas las personas naturales y jurídicas que tengan ingresos brutos de USD \$ 20.001 hasta USD 300.000 anuales. Los contribuyentes sujetos en el Régimen RIMPE Emprendedor, podrán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes, la prestación de servicios, y en otros casos, algunos podrán efectuar comprobantes de retención cuando sea el caso.

Tabla 2

Régimen RIMPE

Ítem	Descripción
Exclusiones	No estarán sujetas a este régimen las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividades descritas en el art. 28 y 29 LRTI (Contratos de construcción y urbanización, lotización, etc.) ✓ Actividades profesionales, mandatos y representaciones. ✓ Transporte. ✓ Actividades agropecuarias.

- ✓ Comercializadoras de combustible.
 - ✓ Relación de dependencia.
 - ✓ Rentas de capital.
 - ✓ Regímenes especiales.
 - ✓ Receptores de inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada.
 - ✓ Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria.
 - ✓ Tampoco estarán sujetos al Régimen quienes hayan recibido ingresos brutos superiores a USD 300.000 en el año anterior.
- Vigencia
- ✓ Dicho régimen tendrá una vigencia hasta los 3 años.
 - ✓ Los negocios populares estarán en el RIMPE mientras conserven dicha condición.
 - ✓ Todo sujeto que se inscriba en el RUC a partir del 01 de enero de 2022 (salvo en casos de exclusiones) estará dentro del RIMPE. En el caso de que en el primer año el sujeto supere los USD 300.000 de ingresos brutos se someterá al régimen general desde el siguiente año.
- Deberes formales
- ✓ Llevar un registro de ingresos y gastos si así lo dispone la normativa.
 - ✓ Emitir comprobantes de venta. En el caso de los negocios populares emitirán notas de venta.
 - ✓ No son agentes de retención, excepto lo previsto en el art. 92 numeral 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
 - ✓ Los negocios populares en ningún caso actuarán como agentes de retención.

Impuesto a la Renta	<p>Para la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo deberá aplicar la tabla para calcular el Impuesto a la Renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los contribuyentes que formen parte de este régimen calcularán el Impuesto a la Renta a pagar sobre los ingresos brutos. Para este efecto, se entiende como “ingresos brutos” al resultado de restar de los ingresos gravados, los descuentos y devoluciones.
Impuesto al Valor Agregado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La declaración y pago del IVA se efectuará de forma semestral. ✓ Para los negocios populares, el pago de la cuota establecida en la tabla progresiva incluye el pago del IVA.

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2021)

La evolución de los Regímenes tributarios que ha experimentado el Ecuador en los últimos años ha traído consigo algunos cambios con respecto al cálculo del Impuesto a la Rentas, así como algunas modificaciones con respecto a los microempresarios.

Tabla 3

Evolución de los regímenes tributarios

Desde		2020 - 2021		2022	
antes del					
2019					
Régimen General	Régimen General	Régimen Impositivo Simplificado (RISE)	Régimen Impositivo Microempresarial (RIM)	Régimen General	Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)

4.3. Empresa

Las empresas son aquellas que brindan un servicio a la colectividad, pueden ser con o sin fines lucro, las empresas de servicio pueden clasificarse en sectores: como el

transporte, turismo, instituciones financieras, servicios públicos, servicios profesionales, educación, salud, y comunicación. De acuerdo Sánchez (2015) señala que la empresa es “una unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos lleva aparejado el vínculo indisoluble entre la misma y la sociedad en la que se desarrolla” (p. 2). Las empresas se clasifican de acuerdo a su actividad económica que desarrollan entre ellas conforman las industriales, comerciales y de servicio.

- a) **Empresas industriales:** la actividad es primordial, debido a que interviene en la producción de bienes mediante la transformación y extracción de materias primas.
- b) **Empresas comerciales:** son mediadores entre productor y consumidor, su función primordial es la compra-venta de productos terminados, es decir, aquí se comercializan los bienes y servicios.
- c) **Empresas de servicios:** brindan un servicio a la colectividad, pueden tener o no fines lucrativos, estas se clasifican en sectores de transporte, turismo, instituciones financieras, servicios públicos, servicios profesionales, educación, salud, y comunicación.

Constitución de una empresa

Las empresas son consideradas un sistema social que componen un grupo de personas con el fin de conseguir un objetivo y generar ganancias a través de su actividad económica, para constituir una empresa ya sea grande o pequeña debe cumplir con ciertos requerimientos y sujetarse por vía legal.

En primer lugar, para su constitución debe cumplir con cierta documentación como la obtención del certificado de reserva de denominación de la compañía que lo

adquiere mediante la Superintendencia, así como los documentos de identificación del accionista, ya sea este persona natural o jurídica. Después de cumplir con todos los documentos y haber acordado de forma previa las cláusulas como el monto de capital social, el número de accionistas, los administradores, el plazo, entre otros; este debe dirigirse a la Notaria para celebrar mediante escritura pública la Constitución de la compañía.

Cuando una empresa se constituye nace una persona jurídica, que tendrá la capacidad para contratar, cumplir con las obligaciones tributarias y laborales, que mediante ley les otorgan a los representantes legales, además de ejercer una actividad económica acordada por todos los accionistas. Estas personas pueden constituir una entidad de acuerdo a sus necesidades y para ello es necesario identificar los tipos de empresas que son aceptadas por el Estado ecuatoriano, las cuales forman parte:

a) Compañía de Responsabilidad Limitada Cía. Ltda.

Es una empresa de tipo familiar debido a que su manejo en las acciones debe ser aprobado por todos los socios, el numero establecido legalmente en esta compañía parte desde los 2 hasta los 15 socios.

b) Sociedad Anónima S.A

En esta empresa las acciones son de intercambio libre, lo que significa que pueden ser transferidas o vendidas sin aprobación de los demás socios, el numero establecido de socios legalmente, parte desde los 2 como mínimo y no existe un límite máximo de socios.

c) Compañía de Economía Mixta

Para este tipo de entidad pueden participar el sector privado y público, en el caso del segundo sector tienen más del 50% de acciones, uno de los directivos debe ser el presidente, además en esta compañía el capital es dividido por acciones.

d) Compañía en Comandita Simple y Dividida por Acciones

En la conformación de esta compañía debe contener el nombre de uno o varios socios, este parte de dos tipos socios comanditarios los solidarios y los responsables, y los comanditarios suministradores de fondos.

e) Compañía de Nombre Colectivo

Durante la constitución, el capital será entregado en un 50% del valor total, en esta entidad solo formaran parte las personas naturales que realicen algún tipo de negociación bajo razón social, y este contrato deberá ser bajo escritura pública mediante un juez o celebrado una sola vez.

f) Sociedad de Acciones Simplificada S.A.S.

Para este tipo de sociedad pueden formar parte una o varias personas, y se realizara mediante un trámite simplificado para fomentar el desarrollo de las empresas y su formalización.

4.4. Microempresas

Las microempresas surgen por la necesidad de las personas que no tienen un trabajo estable pero, sin embargo, han buscado maneras de generar ingresos a través de sus habilidades, capacidades creativas y aptitudes para lograr crear un emprendimiento.

Según Sumba y Santistevan (2018) expresan que “son unidades de producción de bienes y servicios que han demostrado ser un medio efectivo para dinamizar las

actividades productivas en la sociedad. Ocupan un lugar preponderante tanto en los países en crecimiento como desarrollados” (p. 2).

Las Microempresas enfrentan un grave problema, por el cual constantemente se ven afectados con clausuras de sus actividades y paralización económica de sus ingresos. Consecuencia de la mala organización interna y la falta de educación sobre la conformación de una microempresa y sus obligaciones tributarias por parte de sus propietarios (Gutiérrez y Gutiérrez, 2017, p. 3).

Constitución de las microempresas

Cuando se tratan de microempresas se refieren a una producción de menor escala, ya sean para el área de producción, comercio o de servicios, estas pueden ser constituidas por una persona natural o jurídica quien ejercerá un criterio independiente sobre los productos, el mercado y los precios, estos suelen ser administrados por sus propios dueños o familiares.

Las microempresas requieren de poco capital para su constitución, puesto que crecen con el paso del tiempo, estas suelen ser de pocos trabajadores y normalmente tienen dos niveles jerárquicos el cual conforma el jefe y los trabajadores. Además, su nivel de acción es de manera local y normalmente suelen ser de la misma familia.

Requisitos para constituir una microempresa

- Emisión del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- Solicitud de matrícula de comercio
- Afiliación a la Cámara de Comercio
- Inscripción al Registro único de MYPIMES
- Certificado de seguridad emitido por el cuerpo de bomberos

- Patente municipal del comerciante
- Permiso de funcionamiento.

Importancia de las microempresas

De acuerdo con Sumba y Santistevan (2018) “las microempresas son de gran importancia para Ecuador, América Latina y el mundo por su capacidad de generar empleo e ingresos contribuyendo al aparato productivo nacional y dinamizando la actividad económica” (p. 1). Con esto se evidencia lo relevante que las microempresas son dentro de un país, parten emprendiendo especialmente en zonas rurales debido a que buscan mitigar los altos niveles de pobreza y desempleo.

Función de la microempresa

Las microempresas desempeñan diversas funciones en nuestra sociedad tales como:

- Responder solicitudes concretas de los consumidores.
- Crear productos y servicios.
- Elaborar productos de buena calidad.
- Contribuir al crecimiento económico.
- Tener precios favorables sin dañar la calidad.
- Dar garantía de los productos.

4.5. Catastro de microempresas

Se considerarán en el régimen de microempresa a los contribuyentes cuyos ingresos no excedan los USD 300.000 y no tengan más de 9 empleados a la fecha de publicación del catastro. El Reglamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019), manifiesta que aquellos contribuyentes que integrarán el catastro para microempresas serán los siguientes:

Art. 97.17.- Contribuyentes sujetos al Régimen. - Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.

Dentro de este cuerpo legal, se establecen aquellas limitaciones que los contribuyentes deberán considerar para formar parte de este régimen, el mismo que se señala en el:

Art. 97.18.- Limitaciones al Régimen. - No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital;

- 1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar;*
- 2. Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas;*
- 3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*

4. *Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno;*
5. *Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores;*
6. *Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial;*
7. *Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia;*
8. *Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único;*
9. *Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones;*
10. *Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables;*
11. *Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier;*
12. *Comercializadoras de combustibles (p. 19).*

4.6. Impuestos a la renta

El Impuesto sobre la Renta se considera un impuesto directo, que grava a los ingresos de aquellas personas que efectúan una actividad económica o que están bajo relación de dependencia, este impuesto se destina sobre las rentas que consigan las personas

naturales, las sucesiones indivisas y compañías ya sean estas nacionales o extranjeras; y para el ejercicio impositivo deberá comprender desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Según la Ley de Regimen Tributario Interno (2018), en el artículo 2 considera renta a:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley (p. 3).

En conformidad con su Reglamento para Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), en el artículo 1 señala la cuantificación de los ingresos, indicando que:

Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido (p. 1).

De acuerdo con el párrafo anteriormente citado de la misma normativa también señala que la Administración Tributaria podrá establecer los respectivos ajustes como resultado de la aplicación de aquellos principios relacionados con el sistema de precios

de transferencia que han sido establecidos en la ley, de este reglamento y de las resoluciones que se dicte para su efecto.

Ingresos de Fuentes Ecuatoriana

La Ley de Regimen Tributario Interno (2018) en el artículo 8, se especifican todos los Ingresos de Fuente Ecuatoriana, que se han considerado para el efecto del calculo del impuesto a la renta, los cuales son:

- 1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;*
- 2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;*
- 3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;*

- 3.1. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;*
- 4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;*
- 5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;*
- 6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;*
- 7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;*
- 8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;*

9.- *Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,*

10.- *Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado;*

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente (p. 5).

4.7. Leyes Orgánicas

Para entender de mejor manera sobre las leyes orgánicas es necesario mencionar el artículo 133 de la Constitución de la República Ecuador (2008), el cual menciona que las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;
 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;
 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral,
- las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica (p. 58).

En el texto menciona la distinción entre las leyes orgánicas y ordinarias, por el cual esta diferencia radica en materia de acción y el número de votantes asambleístas para tener aprobación, las leyes orgánicas regulan aspectos específicos establecidos en la carta magna, debido a que mediante esta se encargan de controlar y regular las instituciones creadas por la propia Constitución, además de regular las acciones de los derechos y garantías constitucionales, es decir, fungen un papel importante en el área de los derechos fundamentales.

Además su control no sólo se limita a los previamente mencionados, sino que se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados, que mediante estas leyes serán establecidas en sus facultades, estructura, competencia, etc. Finalmente también se vincula a aquellos relacionados a los partidos políticos y al sistema electoral, como papel fundamental para que dentro del estado pueda prevalecer la democracia sin vicios o manipulaciones que entorpezcan el desarrollo de la voluntad popular.

Por otro lado, las leyes ordinarias son las encargadas de regular el resto de aspectos que no son competentes de las leyes orgánicas. Además, cabe recalcar que tal como manifiesta en la pirámide de Kelsen, existen jerarquías de aplicación de las leyes, por lo que como cuerpo legal principal se encuentra la Constitución, y las leyes orgánicas poseen un nivel jerárquico superior a las leyes ordinarias por lo que su aplicación deberá de interponerse si ambas regulan situaciones similares.

Para la aprobación de las leyes orgánicas, es necesario contar con la mayoría del 75% de los miembros de la Asamblea Nacional, mientras que las ordinarias solo se requieren que la mayoría sea absoluta, es decir, que sea la mitad más uno.

4.8. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Esta ley pretende fortalecer el régimen tributario ecuatoriano, y la política fiscal, impulsando en el país el emprendimiento y las actividades relacionadas con la exportación, así como de instituir un régimen tributario simplificado que facilite a los sujetos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de los deberes formales (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019).

Dentro de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019), se creó el Régimen Impositivo para Microempresas, en él se establece que este régimen es aplicable al Impuesto a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas y de acuerdo con las disposiciones contenidas (p. 19).

Por otro lado menciona la ley, para la inclusión de este régimen los contribuyentes, deberán actualizar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con el fin que el SRI se encargue de verificar que aquellos sujetos inscritos cumplan con los requerimientos establecidos para pertenecer al mismo, siendo el caso el SRI podrá emitir un oficio de inclusión a este régimen.

Además, cabe recalcar que aquellas microempresas sujetas bajo este régimen deberán aplicar en la tarifa del impuesto a la renta el 2% sobre sus ingresos brutos, con el fin de simplificar sus obligaciones. Los contribuyentes tendrán que realizar el pago de acuerdo a los plazos que se establecen en el reglamento y presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta de forma anual.

Simplificación

Según los autores Paredes y Guevara (2017) afirma que “este principio establece que la simplicidad está dada por la facilidad y accesibilidad que debe tener

un régimen fiscal, mientras más sencillo sea para el contribuyente presentar sus declaraciones, la actividad recaudadora cumplirá su cometido” (p. 2). Este principio es fundamental debido a que se fortalece en materia tributaria, además permite obtener mayores ingresos, aportes y solidaridad por parte de los contribuyentes, garantizando que cuenten con todos los medios necesarios para que las personas puedan saldar sus obligaciones de la manera más eficiente, por ello la administración fiscal deberá crear un sistema más adecuado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Tabla 4

Simplicidad Tributaria

	REFORMAS	DESCRIPCIÓN
Impuesto a la Renta (IR)	Cambios en el régimen de agentes de retención	<ul style="list-style-type: none"> El SRI reducirá estratégicamente el número de agentes de retención, a quienes calificará considerando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
	Eliminación el anticipo del impuesto a la renta	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina el anticipo, pero el pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria y su pago constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.
	Creación del régimen Impositivo para microempresas	<ul style="list-style-type: none"> La creación del régimen simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios respecto al Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Devolución automática del Impuesto al Valor Agregado	<ul style="list-style-type: none"> • Un nuevo esquema se establece en la devolución automática del IVA para las personas adultas mayores y personas con discapacidad.
-----------------------------------------	------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)

Progresividad

Se considera un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente, es decir, que la progresividad en los impuestos se convierte en una herramienta que facilita de mejor manera la redistribución de las riquezas (Mancilla, 2015, p. 10). Este principio radica en la necesidad de imponer impuestos a los contribuyentes de manera progresiva de acuerdo con su capacidad económica que posee cada individuo, lo que implica establecer un impuesto justo para todos y contribuir más con aquellos que tienen menos recursos.

Los impuestos en este principio se imponen progresivamente sobre los ingresos o el patrimonio que tiene cada ciudadano, por el cual entre más alto sea deberá ser mayor su porcentaje de contribución. Además, cabe recalcar para que un impuesto sea progresivo y el contribuyente pague en mayor proporción de su patrimonio, es importante que el gravamen se aumente al incrementar su base impositiva.

Tabla 5

Progresividad Tributaria

REFORMAS	DESCRIPCIÓN
Impuesto a la Renta (IR)	Los dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, que se distribuyan a partir de la vigencia de la Ley por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el

Cambios relacionados a la tributación de dividendos	<p>Ecuador, estarán exentos del Impuesto a la Renta únicamente cuando sean a favor de otras sociedades nacionales.</p> <p>Se simplifica la fórmula para calcular y retener el Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos, el ingreso gravado será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido, valor sobre el cual se efectuará la respectiva retención del Impuesto a la Renta.</p>
Cambios en la deducción de gastos personales	<p>Desde el ejercicio fiscal 2020, las personas naturales con ingresos netos mayores a USD 100.000 podrán deducirse únicamente gastos personales por salud correspondientes a enfermedades raras, huérfanas o catastróficas hasta el 50% de sus ingresos gravados, sin superar 1,3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.</p> <p>Para personas naturales con ingresos netos menores a USD 100.000 se mantiene el tratamiento de gastos personales.</p>
Cambios para deducibilidad de provisiones de pensiones jubilares y desahucio.	<p>Serán deducibles a partir del 01 de enero del 2021, las provisiones por desahucio y por jubilación patronal. En el caso de la provisión por jubilación patronal, para su deducibilidad deberá referirse a trabajadores que hayan cumplido por lo menos 10 años de trabajo y los aportes de estas provisiones deberán ser administrados por la empresa.</p>

4.9. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal

Esta ley fue creada con la iniciativa de promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, con el propósito de realizar un reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y de la seguridad jurídica, buscando como iniciativa la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia de COVID-19, dando este suceso se incorporó esta ley, debido a que al existir una paralización en la economía esta afecto gravemente en diferentes sectores que se están tratando de recuperar hoy en día (Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021, p. 3). Los objetivos específicos de esta Ley, son:

- a) La implementación de medidas para la sostenibilidad de las finanzas públicas;*
- b) La reestructuración de determinados impuestos que resultan complejos o ineficientes, que desincentivan a la inversión y la consecuente generación de plazas de trabajo;*
- c) La creación de mecanismos de evaluación de las regulaciones que generan trámites o procesos innecesarios, duplicados o ineficientes.*

Con la promulgación de esta ley, el Estado consciente de la realidad que enfrentaba el país decidió encontrar formas que ayuden a promover la generación de empleo con el fin de atenuar los efectos que trajo consigo la pandemia de COVID-19, y promulgo un nuevo régimen para las microempresas (Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021).

Además en la *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021)*, se menciona que todos los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo Simplificado RISE, así como al Régimen Impositivo para Microempresas,

en este último caso cuando cumplan las consideraciones establecidas en la presente ley, se incorporarán de oficio de manera automática al régimen de emprendedores y negocios populares RIMPE, para lo cual el Servicio de Rentas Internas actualizará las bases de datos correspondientes y emitirá las Resoluciones que correspondan (p. 61).

Los contribuyentes microempresarios sujetos bajo este nuevo régimen RIMPE, serán clasificados de acuerdo a sus ingresos brutos considerando a los tipos de categorías RIMPE Negocios Populares y RIMPE Emprendedor. Los sujetos pasivos que formarán parte de los Negocios Populares serán aquellas personas naturales que tienen ingresos brutos de USD \$ 0 a \$ 20.000 en el año, podrán emitir notas de ventas y contribuirán \$ 60,00. En el caso de Emprendedores comprenderán todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan ingresos brutos de USD \$ 20.001 hasta USD 300.000 anuales, podrán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes, la prestación de servicios, y en otros casos, algunos podrán efectuar comprobantes de retención cuando sea el caso.

Los sujetos pasivos que formarán parte del Régimen RIMPE deberán liquidar el pago del Impuesto a la Renta a través de una tabla progresiva, que se aplicará sobre sus ingresos totales correspondiente al ejercicio fiscal, además podrán incluirse dentro de este régimen los artesanos y emprendedores de acuerdo con las disposiciones descritas en la ley. Sin embargo, se podrán excluir de este régimen aquellos contribuyentes que no cumplen con los requerimientos para formar parte del régimen RIMPE, como es el caso de excederse en los ingresos brutos y que sean mayores a los USD \$300.000,00, y entre algunas consideraciones establecidas en el artículo 97.4 de la presente ley.

Tabla 6*Tarifa del Impuesto a la Renta RIMPE*

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20.000,00	60,00	0
20.000,01	50.000,00	60,00	1
50.000,01	75.000,00	360,00	1,25
75.000,01	100.000,00	672,50	1,50
100.000,01	200.000,00	1.047,50	1,75
200.000,01	300.000,00	2.797,52	2

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2021)**Reformas que están involucradas:**

- Al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Al Reglamento de Comprobantes de Venta.
- Al Retención y Documentos Complementarios
- Al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas
- El Reglamento entró en vigor el 2 de enero de 2022, fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Desarrollo Económico

“El desarrollo económico se aborda principalmente desde la perspectiva del crecimiento de la producción, la industrialización y la urbanización” (Vanegas, 2010, p. 7). Este término implica a la capacidad de un país para generar riquezas, por el cual debe verse reflejado en la calidad de vida de los ciudadanos, el crecimiento económico sostenible y la distribución de los ingresos de manera igual.

Este desarrollo está ligado con el crecimiento económico, de tal forma que asegurare la prosperidad, mantenga el bienestar y cumpla con las necesidades

individuales o sociales de una cada persona, impulsando al progreso y creando fuentes de empleo para mejorar la calidad de vida.

El desarrollo económico se puede alcanzar a través de los sectores económicos, sociales y políticos, entre ellos se derivan las necesidades básicas cubiertas, el respeto a él orden social y los derechos humanos, el uso de tecnologías, el acceso a la salud y a la educación así como el desarrollo de la capacidad productiva, entre otros.

Reformas Tributarias y la Sostenibilidad Fiscal

América latina ha enfrentado siempre al desarrollo de sostenibilidad fiscal, debido a que es transcendental para el financiamiento dentro de las políticas públicas de nuestro país, tiene como iniciativa el objetivo de promover un crecimiento y enfrentar así la desigualdad que ha venido existiendo.

Tabla 7

Principales reformas del Impuesto a la Renta

Ingresos Exentos		
Tema	Hasta el año 2021	A partir del año 2022
Enajenación ocasional de inmuebles	Exento si se realizan máximo dos transferencias en el año y que no estén relacionadas con el giro del negocio.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Exento si la enajenación la realizan personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados para la vivienda (incluidos sus accesorios, tales como parqueaderos, bodegas o similares) y que no esté relacionado con el giro del negocio. ✓ Disposición transitoria décimo quinta: No causará Impuesto a la Renta la enajenación ocasional de inmuebles en la primera

		transferencia de dominio que se realice a partir de la vigencia de esta ley hasta 5 años después de su promulgación.
Rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija	Exento si se emiten a un plazo de 360 días calendario o más y permanezcan en posesión del tenedor por lo menos 360 días de manera continua.	✓ Exento si se emiten a un plazo de 180 días calendario o más y permanezcan en posesión del tenedor por lo menos 180 días de manera continua.

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2021)

5. METODOLOGÍA EMPLEADA

5.1. Enfoque metodológico

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, que permite la recopilación, construcción, desarrollo y procesamiento de una base de información que será obtenida del Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que ayudarán a generar datos que serán cuantificables para poder llevar a cabo un análisis del pago, cálculo y liquidación del Impuesto a la Renta en los diferentes periodos que la presente investigación pretende estudiar y así evidenciar la variabilidad de los regímenes en ambas reformas de los periodos 2019 al 2021.

Mediante este enfoque se pretende conocer el comportamiento de las reformas tributarias de las microempresas comerciales que existen en la ciudad de Latacunga y verificar el impacto del Impuesto a la Renta para efectuar un análisis cuantitativo de la información financiera obtenida.

5.2. Tipo de Investigación

Investigación descriptiva

La investigación es de carácter descriptiva se fundamenta por una serie de variables que sirven para describir diferentes fenómenos de una población, se pueden utilizar aspectos en forma independiente, como la cantidad de habitantes, nivel de ingresos, personas, grupos o comunidades que puede ser resultado para este tipo de investigación (Cazau, 2006).

La variable de estudio posee características únicas sobre el cálculo Impuesto a la Renta en sus diferentes reformas, por el cual el alcance de la investigación es de tipo descriptivo, que se enfoca directamente a las acciones que el contribuyente realizó para cumplir con sus obligaciones mediante la Ley Orgánica de Simplicidad y

Progresividad Tributaria y Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

Diseño

El diseño de la investigación es de tipo descriptiva, esta detallada de acuerdo a los registros de información obtenida del Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros que serán fuentes de soporte para desarrollar el respectivo análisis y previamente una comparación en relación al Impuesto a la Renta en los distintos cambios tributarios ocurridos en los periodos 2019 al 2021 y su impacto en el pago, cálculo y liquidación que sufrieron los contribuyentes que poseen una microempresa.

5.3. Técnicas e instrumentos de investigación

El instrumento a utilizar se obtendrá directamente de la base de datos publicados por la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros, y a través del formulario 101 donde se podrá constatar los valores pagados por concepto de impuesto a la renta de las microempresas según las reformas tributarias comprendidas en el periodo de estudio.

Base de datos

Una base de datos “Es un conjunto ordenado y estructurado de datos que representan una realidad objetiva y que están organizados independientemente de las aplicaciones, significa que pueden ser utilizadas y compartidas por usuarios” (Pisco et al., 2020, p. 11).

Para el presente estudio se guiará con información derivada de una base de datos descargados del portal oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de las cuales se enfocará en valores exclusivamente del Impuesto a la Renta

cancelado por los contribuyentes, para después segmentar datos de las microempresas sobre las rentas y verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones y cuanto es la variación que existe con las demás reformas tributarias.

Ficha Técnica de Recolección de Datos

Las fichas son “instrumentos en los cuales plasmamos por escrito información importante que hemos encontrado en nuestros procesos de búsqueda de información y que deseamos tener al alcance de nuestras manos en cualquier momento” (Pérez, 2019, p. 1).

Se aplicará la ficha técnica debido que es necesario realizar una comparación de los datos de las microempresas por pago de renta, relacionando los ingresos del ejercicio fiscal 2019 y realizar la proyección en el periodo 2021 con ello analizar si las microempresas terminan pagando más o menos impuestos.

Tabla 8

Ficha de registro de datos comparativos

Régimen General	Régimen Impositivo Microempresas	RIMPE
Base Legal	Base Legal	Base Legal

Para el respectivo análisis se aplicará la siguiente ficha de observación y se describirá la base legal relacionado con los sujetos pasivos, limitaciones, deducciones, base imponible, tarifa del impuesto a la Renta, agentes de retención, retenciones en la fuente, declaración y pago del impuesto a la renta.

Tabla 9*Liquidación de Impuesto a la Renta Régimen General*

Empresa XY		
Régimen General		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos		
(-) Costo de venta		
(=) Utilidad bruta		
(-) Gastos		
(=) Utilidad / Pérdida		
(-) Participación a trabajadores		
(+) Gastos no deducibles locales		
Base imponible para el cálculo del		
Impuesto a la Renta		
(=) Impuesto a la Renta Causado		

Fuente: Adaptado de Gavilánez (2021)

En esta ficha se registran los datos obtenidos que cada contribuyente seleccionado ha presentado en su declaración publicada en el formulario 101 de la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros de sus ingresos, costos, gastos y deducciones dentro del periodo comprendido 2019 al 2021 de los microempresarios.

Tabla 10*Simulación Liquidación de Impuesto a la Renta RIM*

Empresa "XY"		
Régimen Impositivo Microempresarial		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos		
Impuesto a la Renta Causado		

Fuente: Adaptado de Gavilánez (2021).

Dentro de este formato se identificará la liquidación del impuesto a la renta, y se podrá comparar los montos de acuerdo al Régimen General y al Régimen Impositivo Microempresarial, de las microempresas que se seleccionará de acuerdo la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), de la sección G que corresponde al “Comercio al por mayor y al menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas”, en el periodo comprendido 2019 al 2021.

Población

Para el presente trabajo de investigación se definió como población 56 microempresas comerciales existentes en la ciudad de Latacunga que están reguladas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros por la facilidad del acceso a la información.

Muestra

Se aplicó una muestra por conveniencia de 10 microempresas del sector comercial de la ciudad de Latacunga clasificados dentro del CIIU en la sección G, para analizar los cambios que ha producido las distintas reformas tributarias en el cálculo de Impuesto a la Renta, esta investigación al ser descriptiva se sustenta por medio de una base de datos que fue obtenida en la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para lo cual se definió algunos factores de discriminación:

- Microempresas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Mantenerse en estado activo.
- Las ventas no pueden superar los USD 300.000,00.
- Presenten información financiera.

Tabla 11*Microempresas controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS)*

Contribuyente	Actividad económica
Campaña & Campaña Cía. Ltda.	G4663.13 - Venta al por mayor de materiales de construcción: piedra, arena, grava, cemento, etcétera.
Merkautos Cía. Ltda.	G4510.01 - Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.
Saritesam Cía. Ltda.	G4510.01 - Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.
Distribuidora W.V.S & Wilmer Velasco Ensamblacom Cía. Ltda.	G4651.01 - Venta al por mayor de computadoras y equipo periférico.
Asesores Técnicos en Higiene y Seguridad Industrial Athisi Cía. Ltda.	G4659.95 - Venta al por mayor de equipo de seguridad.

Comercializadora Valdiviezo Venegas Cía. Ltda.	G4652.02 - Venta al por mayor de teléfonos y equipos de comunicación.
Vargas-Salazar Imcovasa S.A.	G4530.00 - Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). Incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.
Agrocrescere S.A.	G4669.12 - Venta al por mayor de abonos y productos químicos de uso agrícola.
Probacor Cía. Ltda.	G4630.21 - Venta al por mayor de productos lácteos, incluido helados, bolos, etcétera.
Provedora Olivia "Pro- Olivia" Cía. Ltda.	G4759.05 - Venta al por menor de electrodomésticos en establecimientos especializados: refrigeradoras, cocinas, microondas, etcétera.

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y seguros

6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Las empresas del sector comercial son aquellas que se dedican a la venta de bienes y productos ya sea al por mayor y menor y contribuyen en gran parte a la economía del país, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010), realiza una categorización de todas las actividades económicas mediante una Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), donde la actividad económica de estudio está considerada en la sección G “Comercio al por mayor y al menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas”.

Tabla 12

Sujetos pasivos del Impuesto a la Renta

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Personas Naturales y Sucesiones Indivisas ✓ Las sociedades residentes fiscales del Ecuador establecimientos permanentes de sociedades extranjeras 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las microempresas ✓ Emprendedores que cumplan con la condición de microempresas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos de hasta USD 300.000 en el año.

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

En este punto se identifica a todos los sujetos pasivos que son considerados para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta (IR), en las distintas reformas de análisis. Las condiciones previstas para formar parte de las microempresas fueron establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

(COPCI), en relación al monto de los ingresos de hasta USD 300.000, y el número de empleados de 1 a 9 personas. Además, también forman parte de este régimen aquellos emprendedores que no forman parte de las limitaciones y que los ingresos que presuman alcanzar en el año no superen el monto establecido, también las sociedades que la administración tributaria mediante oficio cataloga como microempresa.

Tabla 13

Limitaciones

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
✓ RISE	✓ Todas las	✓ Actividades
✓ Impuesto Único al Banano	actividades señaladas en el Art.	relacionadas a
✓ IRU	253.2 del	contratos de
Agropecuario -	Reglamento para	construcción y
Otras rentas	aplicación de	actividades de
especiales	LOSPT como:	urbanización,
	RISE, Ocupación	lotización y otras
	Liberal, Honorarios	similares (Arts. 28
	Profesionales,	y 29 de la LRTI).
	Notarios, Rentas de	✓ Actividades
	Capital, Relación	profesionales,
	de Dependencia,	mandatos y
	Comercializadoras	representaciones,
	de combustible,	transporte,
	Ingresos sujetos al	agropecuarias,
	impuesto Único,	comercializadoras
	Actividades	de combustible, en
	previstas en los	relación de
		dependencia.
		✓ Rentas de capital.

artículos 28 y 29 de la LRTI	✓ Regímenes especiales.
	✓ Inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada.
	✓ Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria.

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

Los cambios tributarios en sus distintas reformas han sufrido algunas modificaciones en cuanto a las limitaciones para formar parte de las microempresas, el contribuyente debe determinar si su actividad económica no se encuentra dentro de las exclusiones que la Administración Tributaria emite, esencialmente para realizar el correcto pago del impuesto a la renta, existente varias limitaciones para diferentes actividades como por ejemplo las rentas de capital, de construcción entre otros.

Tabla 14*Deducciones*

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
LRTI Art.10 –	✓ No se	✓ No se
✓ Los costos y gastos imputables al ingreso	considera alguna	considera alguna
✓ Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio	deducción para este régimen	deducción para este régimen
✓ Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio		
✓ Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo		
✓ Las pérdidas comprobadas por caso fortuito		
✓ Los gastos de viaje y estadía (No podrán exceder del tres por ciento (3%))		
✓ Los gastos indirectos (Máximo 5% B.I) la depreciación y amortización		
✓ La amortización de las pérdidas		

-
- ✓ Los sueldos, salarios y remuneraciones en general y los beneficios sociales.
 - ✓ Incremento neto de empleados el 100% adicional.
 - ✓ Pagos a discapacitados el 150% adicional
 - ✓ Pago adultos mayores y emigrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150%
 - ✓ Empresas de seguros y reaseguros
 - ✓ Otros

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

En esta parte, se sintetiza las variaciones existentes en cuanto a las deducciones, las sociedades o personas naturales pueden usar este valor para deducir o disminuir la cantidad determinada del importe que va pagar al Estado por efectos de impuestos y conocer la realidad económica, disminuir la utilidad para los trabajadores, liquidar el pago del IVA y la repartición de dividendos, surge aquí un inconveniente, porque cuando se comprueba que estos gastos no son considerados para el pago de su impuesto a la renta, tienden a evitar pedir facturas al comprar bienes o servicios, eludiendo así el pago de impuestos, viene siendo una problemática que enfrenta la Administración Tributaria, por tales afectos actualmente se está desarrollando un modelo de facturación electrónica.

Otro punto a analizar, son los contribuyentes porque están expuestos a todo tipo de riegos, claro ejemplo suscitado fue en los periodos de 2019 y 2020 en donde surgió la Pandemia, y afecto a las ventas de los negocios porque tuvieron que cerrar debido al COVID-19, el mismo que provocó al final del año déficit por acumulación de gastos fijos (arriendos, servicios básicos, sueldos, intereses), nada de esto se tomó en cuenta para el pago del impuesto a la renta afectando e incrementando la pérdida contable.

Tabla 15

Base Imponible

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
LRTI Art.16	Reglamento para	Reglamento para la
Fórmula para determinar	aplicación de LOSPT	aplicación de la LODESF
Base Imponible:	Art. 253.18	Art. 228
✓ Ingresos ordinarios y extraordinarios gravados	Fórmula para determinar Base Imponible:	Fórmula para determinar Base Imponible:
✓ (-) Devoluciones, descuentos	✓ Ingresos brutos	✓ Ingresos brutos gravados.
✓ (-) Costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.	✓ (-) Devoluciones o descuentos comerciales	✓ (-) Devoluciones o descuentos.
✓ (=) Base imponible	✓ (-) Ingresos Exentos	✓ (+/-) Ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos.
	✓ (+/-) Ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de	

impuestos	✓ (=) Base
diferidos	imponible
(Atribuibles a los	
Ingresos).	
✓ (=) Base	
imponible	

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

La base imponible es el monto sobre el cual se calcula el impuesto, en este caso de Renta, para efectos del mismo en las distintas reformas de análisis se puede observar que parten del valor total de los ingresos o ventas, luego en el Régimen General asignan los costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos, por otro lado en RIM y RIMPE no se toman en cuenta dichos valores, lo que induce un pago sobre los ingresos y no sobre la renta, ahí surge la problemática en donde los contribuyentes por distintas circunstancias sociales, económicas, legales han forjado una pérdida aun así deben liquidar este impuesto. Además, hay que tomar en cuenta que, para obtener la base imponible de los contribuyentes catalogados como microempresas, se deben emplear los beneficios tributarios en relación a los ingresos previstos en la normativa vigente tales como:

1. Ingresos provenientes de instituciones sin fines de lucro
2. Exoneración de la tercera edad
3. Exoneración de discapacitados
4. Nuevas microempresas (sociedades)

Tabla 16*Tarifa del Impuesto a la Renta*

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
LRTI. Art 36 ✓ Personas naturales y de las sucesiones indivisas, la tarifa es progresiva de 0% al 35% de la base imponible considerando la fracción básica y la fracción excedente.	LRTI. Art 253.19 ✓ Sociedades y Personas Naturales la tarifa es del 2% sobre la base imponible	Reglamento para la aplicación de la LODESF Art. 229. ✓ Determinarán de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tabla prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre los ingresos previstos en el artículo anterior del respectivo ejercicio fiscal el 1% al 2%.
LRTI. Art 37 ✓ Sociedades cuentan con una tarifa del 25% sobre su base imponible, más 3% en ocasiones y la rebaja de tres (3) puntos porcentuales para micro y pequeñas empresas o exportadoras habitual		

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

En este punto se observa las variaciones acerca de la tarifa del impuesto a la renta, para el Régimen general se aplica sobre la base imponible y las personas naturales tienen una tabla progresiva que cambia anualmente con base en el Índice de Precios del Consumidor (ICP), es un indicador que mide los cambios en el tiempo de los precios de consumo de los bienes y servicios de los hogares con altos, medianos y bajos ingresos, considerando estos factores se diseña la tabla del impuesto a la renta para personas naturales y para sociedades el cuadro tributa a una tasa del 25% de su base imponible después de los ajustes fiscales, que pueden cambiar por diversas razones, por ejemplo, reduciendo la tasa del impuesto en un 3% si genera ingresos menores a USD 1.000.000,00 y por el contrario aumenta 3% si no presenta Anexo APS.

En el caso del Régimen Impositivo Microempresarial se aplica un 2% sobre la base imponible no se considera si hubo utilidad o pérdida, por otro lado, en el RIMPE se calcula la tarifa del impuesto a la renta mediante una tabla progresiva que inicia desde los USD 20.000,01 con el 1% hasta los USD 300.000,00 el 2%.

Tabla 17

Agentes de Retención

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
RALRTI Art. 92.	LRTI Art. 97.24	RALRTI Art. 253.22
✓ Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta los sujetos pasivos	✓ No serán agentes de retención de RALRTI Art. 253.22 ✓ No serán agentes de retención de impuesto a la	✓ No serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el artículo 92 de

designados como tales por el SRI	renta, excepto en los casos previstos en el artículo 92 de este reglamento cuando corresponda	este reglamento cuando corresponda
-------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

Actualmente solo aquellos que son catalogados por la Administración Tributaria actúan como agentes de retención según menciona Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000057 y deben cumplir las obligaciones tributarias asociadas con tal calidad, como regla general los contribuyentes que se encuentran en el régimen de microempresas no son agentes de retención no obstante el Servicio de Rentas Internas en cumplimiento de las modificaciones previstas en la LOSPT, nombrará agentes de retenciones sin excluir a los contribuyentes que formen parte de las microempresas.

En el Régimen RIMPE no son agentes de retención del Impuesto a la Renta, excepto en los casos en los que el SRI así lo disponga mediante la respectiva calificación; y, en los casos previstos en el numeral 2 del art. 92 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

- ✓ En la distribución de dividendos.
- ✓ En la enajenación de derechos representativos de capital.
- ✓ En los pagos y reembolsos al exterior.
- ✓ En los pagos por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones a favor de sus trabajadores en relación de dependencia.

Tabla 18*Retenciones en la Fuente*

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
Existe diversos porcentajes de retención como:	RALOSPT Art. 253.22	✓ Son sujetos a retención del 1% por los bienes y servicios de las actividades económicas sujetas a este régimen
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal y carnes en estado natural 1% ✓ Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal 1,75% ✓ Otras retenciones aplicables el 2,75% ✓ Arrendamiento bienes inmuebles 8% ✓ Honorarios profesionales y demás pagos por servicios relacionados con el título profesional 10% ✓ Entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta de un porcentaje del 1.75% 	

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

Con respecto a las retenciones en la fuente han sufrido varios cambios en sus porcentajes, por ejemplo en el Régimen General se pagaba el 1%, 1,75%, 2,75%, 8% entre otros dependiendo del bien o servicio que adquieran, ahora bien, dentro del Régimen Impositivo Simplificado los contribuyentes por la compra ya sea de un bien o servicio siempre estarán sujetos al 1,75% por conceptos de retención en la fuente, asimismo en el nuevo régimen RIMPE están sujetos a la retención en la fuente del 1%.

Es importante analizar esta particularidad debido a que existen incorrecciones al momento de retener a las microempresas, en las distintas actividades económicas, por ejemplo, el alquiler de un local comercial para la venta de calzados, el contribuyente le emite una factura física o electrónica con la leyenda "Contribuyente Régimen Rimpe", el agente de retención debe fijarse en el detalle de la factura para emitir el respectivo comprobante de retención.

Tabla 19

Declaración y pago del Impuesto a la Renta

Régimen General 2019	Régimen Impositivo Microempresas 2020	RIMPE 2022
<p>✓ Personas Naturales y sucesiones indivisas el plazo se inicia desde el 1 de febrero del año inmediato hasta marzo fecha de su vencimiento de acuerdo a su noveno dígito de cédula.</p>	<p>✓ Las Personas Naturales como Sociedades y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, solo por única ocasión el período 2020 se</p>	<p>✓ La declaración y pago del Impuesto a la Renta se efectuará de forma anual, conforme la tabla progresiva de tipo marginal.</p>

-
- ✓ Sociedades el unificó los 2
plazo se inicia el 1 semestres.
de febrero del año
siguiente hasta
abril y vence según
el noveno dígito
del RUC.
 - ✓ Existen exenciones
con los plazos de
las Instituciones
del Estado y
Contribuyentes de
Galápagos.
 - ✓ Se declara por una
sola ocasión
-

Fuente: Ley del Régimen Tributario Interno

En la tabla 19 se muestran las variaciones en cuanto a la presentación y pago del Impuesto a la Renta en las distintas reformas, en el Régimen General es realizado una sola vez en las fechas asignadas por la Administración Tributaria en el formulario 102 personas naturales y 101 sociedades, en cambio con el RIM se declaraba en el formulario 125 de forma semestral pero hubo una situación particular tales como en el período 2020 donde se declaró de forma acumulativa del primero y del segundo semestre y con el RIMPE la declaración se realizará solamente una vez en el año.

Formas de cálculo, liquidación y pago del impuesto a la renta Régimen General, Régimen Impositivo para Microempresa (RIM) y RIMPE.

En este apartado se realizará la ejemplificación del cálculo, liquidación y pago del Impuesto a la Renta (IR), para efectuar una comparación con las distintas reformas, con el objeto de determinar su variabilidad que presentaron en los años de estudio con los diferentes cambios tributarios, cabe recalcar que IR es un tributo directo y se grava a la renta de una sociedad, persona natural o en relación de dependencia, mediante porcentajes o tasas progresivas de acuerdo al régimen al que pertenezcan, esta forma de cálculo se aplicará para todas las microempresas comerciales en estudio, para efectos de comprensión se realiza la siguiente demostración:

Tabla 20

Liquidación Impuesto a la Renta 2019

Campaña & Campaña Cía. Ltda.		
Régimen General		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos	6999	228.383,99
(-) Costo de venta	7991	190.068,48
(=) Utilidad bruta		38.315,51
(-) Gastos	7992	18669,28
(=) Utilidad / Pérdida	801-802	19.646,23
(-) Participación a trabajadores	803	2946,94
(+) Gastos no deducibles locales	806	3668,38
Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta	836	20.367,67
(=) Impuesto a la Renta Causado	850	5.091,92

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y seguros

En la tabla 20 se muestra una justificación de la forma de liquidar el impuesto a la renta bajo el régimen general donde se registraron los datos obtenidos de los ingresos y egresos presentados en el formulario 101, de cada uno de los 10 contribuyentes seleccionados que han presentado sus ingresos, costos, gastos y deducciones dentro del periodo comprendido 2019 al 2021 de los microempresarios.

Tabla 21

Simulación Liquidación Impuesto a la Renta RIM

Campaña & Campaña Cía. Ltda.		
Régimen Impositivo Microempresarial		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos	6999	228.383,99
Impuesto a la Renta Causado		4.567,68

De la misma forma en la tabla 21 se presenta una demostración de la simulación realizada para el cálculo y liquidación del impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo Microempresarial, los datos se derivan del total de los ingresos presentados en el formulario 101, de los 10 contribuyentes seleccionados que han presentado su declaración dentro del periodo comprendido 2019 al 2021.

Tabla 22

Simulación Liquidación Impuesto a la Renta RIMPE

Campaña & Campaña Cía. Ltda.	
RIMPE	
Total, ingresos	\$ 228.383,99
(-) Límite inferior	\$ 200.000,01
Valor excedente (Ingresos- Límite inferior)	\$ 28.383,98
Impuesto a la fracción excedente	2797,52
Tipo marginal	2%

Impuesto tipo marginal	\$	567,68
Impuesto causado	\$	3.365,20

De igual manera en la tabla 22 se presenta una demostración de la simulación realizada para el cálculo y liquidación del impuesto a la renta bajo el régimen RIMPE, de igual manera, con datos obtenidos del total de sus ingresos presentados en el formulario 101, de cada uno de los 10 microempresarios seleccionados dentro del periodo comprendido 2019 al 2021.

Liquidación Impuesto a la Renta Sociedades Régimen General vs Régimen Impositivo para Microempresas (RIM) vs RIMPE

A continuación, se evidenciará a través de tablas la liquidación del impuesto a la renta en las distintas reformas de estudio, para el análisis se extrae los datos presentados por algunas entidades consideradas como microempresas reguladas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que anualmente se emiten para el cumplimiento de la presentación de balances y la declaración del (IR), mediante formulario 101.

Tabla 23*Liquidación Impuesto a la Renta Microempresas año 2019*

➤ Régimen General vs RIM 2020 vs RIMPE

Contribuyente	Ingresos	Costos de ventas	Gastos	Utilidad contable/ pérdida del ejercicio	Conciliación tributaria			Utilidad gravable	APS	Liquidación de impuesto		
					Participación trabajadores	Gastos no deducibles locales	Generación/ reversión de diferencias temporales			Régimen general	Régimen microempresarial	Rimpe
Casillero	6999	7991	7992	801-802	803	806	815-835	836	838	850		
Campaña & Campaña Cía. Ltda.	228.383,99	190.068,48	18.669,28	19.646,23	2.946,94	3.668,38		20.367,67	SI	5.091,92	4.567,68	3.365,20
Merkautos Cía. Ltda.	122.296,73	33.225,75	89.115,09	- 44,11	-	531,38		487,27	SI	121,82	2.445,93	1.437,69
Saritesam Cía. Ltda.	287.943,34	190.244,10	96.559,11	1.140,13	171,02	488,49		1.457,60	SI	320,67	5.758,87	4.556,39
Distribuidora W.V.S & Wilmer Velasco Ensamblacom Cía. Ltda.	12.126,00	12.126,00	-	-	-	-		-	SI	-	242,52	60,00
Asesores Tecnicos en Higiene y Seguridad Industrial Athisi Cía. Ltda.	35.823,55	9.380,28	25.765,39	677,88	101,68	-		576,20	SI	126,76	716,47	218,24
Comercializadora Valdiviezo Venegas Cía. Ltda.	67.351,58	23.630,00	43.703,45	18,13	-	-		18,13	SI	3,99	1.347,03	576,89
Vargas-Salazar Imcovasa S.A.	101.117,32	61.213,68	33.293,15	6.610,49	991,57	11,98		5.630,90	SI	1.238,80	2.022,35	1.067,05
Agrocrecere S.A.	-	-	-	-	-	-		-	SI	-	-	
Probacor Cía. Ltda.	216.127,76	126.696,00	8.256,89	1.174,87	176,23	2.297,67		3.296,31	SI	725,19	4.322,56	3.120,08
Proveedora Olivia "Pro-Olivia" Cía. Ltda.	62.308,77	56.181,47	3.541,60	2.585,70	-	-		2.585,70	SI	568,85	1.246,18	513,86

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y seguros

La tabla 23 cuenta con registros contables, dentro de este apartado se puede sustentar los costos y gastos para determinar si existe utilidad o pérdida para la correspondiente participación de trabajadores, también se toma en cuenta los gastos no deducibles locales para conocer la utilidad gravable al que se efectúa el cálculo del impuesto a la renta, este dato nos permite conocer la afectación económica que recae sobre el microempresario en relación a los otros regímenes.

Tabla 24

Liquidación Impuesto a la Renta Microempresas año 2020

➤ Régimen General vs RIM 2020 vs RIMPE

Contribuyente	Ingresos	Costos de ventas	Gastos	Utilidad contable/ pérdida del ejercicio	Conciliación tributaria			Utilidad gravable	APS	Liquidación de impuesto		
					Participación trabajadores	Gastos no deducibles locales	Generación/ reversión de diferencias temporales			Régimen general	Régimen microemp resarial	Rimpe
Casillero	6999	7991	7992	801-802	803	806	815-835	836		850	532	
Campaña & Campaña Cía. Ltda.	26.362,40	25.412,63	13.278,17	-12.328,40	-	21,35		-	SI	-	527,25	123,62
Merkautos Cía. Ltda.	57.987,92	3.714,07	38.575,90	-4.302,05	-	-		-	SI	-	1.159,76	459,85
Satirean Cía. Ltda.	149.152,66	89.527,57	55.920,01	3.705,08	555,76	82,93		7.839,22	SI	1.724,63	2.983,05	1.907,67
Distribuidora W.V.S & Wilmer Velasco Ensamblacom Cía. Ltda.	22.661,08	22.661,08	-	-	-	-		-	SI	-	453,22	86,61
Asesores Técnicos en Higiene y Seguridad Industrial Athisi Cía. Ltda.	19.752,55	3.493,73	15.678,24	580,58	-	-		-	SI	-	395,05	60,00

Comercializadora Valdiviezo Venegas Cía. Ltda.	1,00	-	1,00	-	-	-	-	-	SI	-	0,02	60,00
Vargas-Salazar Imcovasa S.A.	9.820,51	-	24.146,89	-14.326,38	-	-	-	-	SI	-	196,41	60,00
Agrorescere S.A.	6.647,59	17.528,92	5.636,93	-16.518,26	-	-	-	-	SI	-	132,95	60,00
Probacor Cía. Ltda.	69.521,49	834,32	66.967,86	1.719,31	257,90	-	-	-	SI	-	1.390,43	604,02
Proveedora Olivia "Pro-Olivia" Cía. Ltda.	75.625,46	57.482,91	1.945,82	16.196,73	-	-	-	-	SI	-	1.512,51	681,88

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y seguros

En la tabla 24 se observa que en el periodo 2020 la utilidad gravable presentan saldos en cero, esto se pudo dar posiblemente por causas como la disminución de ventas por la pandemia COVID-19, dando como resultado pérdidas en la utilidad de los microempresarios al finalizar el año, por otro lado, también se puede suponer las que los contribuyentes realizaron un posible hecho de fraude fiscal, debido a que en sus declaraciones presentadas se evidencia inconsistencias en sus cifras, esto, con el fin de evitar pagar impuestos o pagar en menor cantidad, otro punto importante a resaltar son a las microempresas puesto que no pagaron por conceptos de Impuesto a la Renta (IR) el 2% como lo establece el Régimen Impositivo para Microempresas, dando a presumir que mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 publicada por el Servicio de Rentas Internas en el 2020 algunas microempresas se excluyeron de este régimen, partiendo desde ese punto se realizó la simulación de los valores a pagar en el RIM y RIMPE y se puede observar que en la reforma de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria aquellos catalogados como microempresas terminarían pagando más del doble por impuesto a la renta, por tales motivos se puede suponer que los microempresarios continuaron en el Régimen General, pero de carácter legal mediante la exclusión.

Tabla 25*Liquidación Impuesto a la Renta Microempresas año 2021*

➤ Régimen General vs RIM 2020 vs RIMPE

Contribuyente	Ingresos	Costos de ventas	Gastos	Utilidad contable/ pérdida del ejercicio	Conciliación tributaria			Utilidad gravable	APS	Liquidación de impuesto		
					Participación trabajadores	Gastos no deducibles locales	Generación/ reversión de diferencias temporales			Régimen general	Régimen microemp resarial	Rimpe
Casillero	6999	7991	7992	801-802	803	806	815-835	836	838	850	532	
Campaña & Campaña Cía. Ltda.	74.128,99	-	36.763,76	37.365,23	5.604,79	1.009,54		19.326,80	SI	4.251,90	1.482,58	661,61
Merkautos Cía. Ltda.	31.601,58	2.883,18	36.174,39	-7.455,99	-	4.858,58		-	SI	-	632,03	176,02
Saritesam Cía. Ltda.	93.165,82	62.007,39	24.391,71	6.766,72	1.015,01	4.665,52		11.801,92	SI	2.596,42	1.863,32	944,99
Distribuidora W.V.S & Wilmer Velasco Ensamblacom Cía. Ltda.	28.381,74	28.381,74	-	-	-	-		-	SI	-	567,63	143,82
Asesores Tecnicos en Higiene y Seguridad Industrial Athisi Cía. Ltda.	24.872,08	14.985,93	15.913,74	-6.027,59	-	-		-	SI	-	497,44	108,72
Comercializadora Valdiviezo Venegas Cía. Ltda.	-	-	-	-	-	-		-	SI	-	-	60,00
Vargas-Salazar Imcovasa S.A.	-	-	3.731,44	-3.731,44	-	-		-	SI	-	-	60,00
Agrorescere S.A.	35.291,79	34.529,47	712,32	50,00	-	-		50,00	SI	11,00	705,84	212,92
Probacor Cía. Ltda.	60.553,38	2.593,52	56.255,21	1.704,65	255,70	-		-	SI	-	1.211,07	491,92

Proveedora Olivia "Pro-Olivia" Cia.Ltda.	32.663,80	14.802,38	807,54	17.053,88	-	-	-	SI	-	653,28	186,64
---------------------------------------------	-----------	-----------	--------	-----------	---	---	---	----	---	--------	--------

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y seguros

En la tabla 25 se ostenta la liquidación del Impuesto a la Renta para el año 2021, cabe reiterar que los contribuyentes microempresarios continuaron formando parte del Régimen General, por situaciones presuntivas como el fraude fiscal o exclusión del RIM, es decir que por ley deberían haber formado parte del Régimen Impositivo para Microempresas y gravar para el cálculo, liquidación y pago del (IR) sobre el total de los ingresos el 2% sin tomar en cuentas ni los costos y gastos.

Tabla 26

Simulación de la liquidación del Impuesto a la Renta RG vs RIM y RIMPE

Contribuyente	Liquidación de impuesto 2019			Liquidación de impuesto 2020			Liquidación de impuesto 2021		
	Régimen general	Régimen microempresarial	Rimpe	Régimen general	Régimen microempresarial	Rimpe	Régimen general	Régimen microempresarial	Rimpe
Campaña & Campaña Cía. Ltda.	5.091,92	4.567,68	3.365,20	-	527,25	123,62	4.251,90	1.482,58	661,61
Merkautos Cía. Ltda.	121,82	2.445,93	1.437,69	-	1.159,76	459,85	-	632,03	176,02
Saritesam Cía. Ltda.	320,67	5.758,87	4.556,39	1.724,63	2.983,05	1.907,67	2.596,42	1.863,32	944,99
Distribuidora W.V.S & Wilmer Velasco Ensamblacom Cía. Ltda.	-	242,52	60,00	-	453,22	86,61	-	567,63	143,82

Asesores Técnicos en Higiene y Seguridad Industrial Athisi Cía. Ltda.	126,76	716,47	218,24	-	395,05	60,00	-	497,44	108,72
Comercializadora Valdiviezo Venegas Cia. Ltda.	3,99	1.347,03	576,89	-	0,02	60,00	-	-	60,00
Vargas-Salazar Imcovasa S.A.	1.238,80	2.022,35	1.067,05	-	196,41	60,00	-	-	60,00
Agrocrescere S.A.	-	-	-	-	132,95	60,00	11,00	705,84	212,92
Probacor Cía. Ltda.	725,19	4.322,56	3.120,08	-	1.390,43	604,02	-	1.211,07	491,92
Provedora Olivia "Pro-Olivia" Cía. Ltda.	568,85	1.246,18	513,86	-	1.512,51	681,88	-	653,28	186,64
Total	8.198,00	22.669,58	14.915,40	1.724,63	8.750,65	4.103,66	6.859,32	7.613,18	2.833,71

En la tabla 26 se puede observar la conmutación del Impuesto a la Renta en los tres años de análisis por motivos de estudio se realizó una simulación de los montos a pagar a la Administración Tributaria en las diferentes reformas Régimen General, Régimen Impositivo Microempresarial y RIMPE, cabe mencionar que el RIM ya no está para la fecha en vigencia y se pudo evidenciar que es la reforma tributaria que más afecta al contribuyente ya que directamente se gravaba el 2% de los ingresos percibidos en el año sin considerar para el pago del (IR) los costos y gastos esto incrementaría el valor a cancelar y se convertiría en una ley que no favorece en lo absoluto a los microempresas,

el Estado busca generar tributos y por ende no toma en cuenta si el sujeto pasivo tiene una pérdida. Otro aspecto a destacar son los contribuyentes que no se acogieron al Régimen Impositivo para Microempresas cuando la ley estuvo vigente, por obvias razones dentro de la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria las reformas nos les convenían, y esencialmente porque estábamos viviendo una de las crisis económicas más decrecientes de los últimos años por la pandemia COVID-19.

7. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez realizado los cálculos con las distintas metodologías para liquidación del Impuesto a la Renta en 10 microempresas de la ciudad de Latacunga, se presenta a continuación la variación absoluta y relativa tras una comparación que se efectúa con los distintos regímenes que nos permitirá conocer como fue la afectación y el impacto que trajo cada imposición de una nueva reforma tributaria, en el año 2019 las microempresas formaban parte del Régimen General, para el 2020 apareció un régimen denominado Régimen Impositivo Microempresarial y actualmente con los cambios tributarios se encuentra en vigencia el régimen RIMPE.

Tabla 27

Análisis horizontal para la liquidación del IR en el año 2019 en las distintas reformas tributarias

Total Liquidación de impuestos 2019			
RG vs RIM	Total	Variación Absoluta	Variación Relativa
Régimen general	\$ 8.198,00		
Régimen microempresarial	\$ 22.669,58	\$ 14.471,58	177%
RG vs RIMPE			
Régimen general	\$ 8.198,00		
RIMPE	\$ 14.915,40	\$ 6.717,40	82%
RIM vs RIMPE			
Régimen microempresarial	\$ 22.669,58		
RIMPE	\$ 14.915,40	\$ - 7.754,18	- 34%

En la tabla 27 se muestra la variación absoluta y relativa, luego de aplicar los cálculos respectivos según la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria bajo el Régimen Microempresarial y la Ley de Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 bajo el régimen RIMPE en relación al Régimen general. Se calculó en tres partes con el fin de comparar la

variación existente en cada uno de las diferentes leyes y verificar cual es la forma de liquidar que más le favorece al contribuyente.

En primer lugar, como resultado se logró observar en la tabla 25 que existe un incremento muy significativo entre el Régimen General y Régimen microempresarial con una variación absoluta de \$ 14.271,58, esto efecto se dio tras la reforma que se aprobó en la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria para finales del año 2019 dando una variación relativa del 177%. Las causas de este aumento muy elevado fueron debido a que anteriormente se liquidaba el Impuesto a la Renta sobre la base gravada del total de sus ingresos, menos costos y gastos, y también se restaba las deducciones como los gastos personales provocando que no se genere un Impuesto a la Renta por pagar o su valor de pago sea menor frente al Régimen Microempresarial, pues en esta parte se gravaba directamente de sus ingresos totales.

Ahora bien, si realizamos una comparación entre el Régimen General frente al actual régimen RIMPE tomando en consideración que esta ley no se encontraba vigente para la fecha, y simplemente se realizó una simulación se ve también un incremento, pero en menor cantidad con una variación absoluta de \$ 6.717,40 que representa el 82% de la variación relativa. Asimismo, contrastando el Régimen Impositivo Microempresarial frente RIMPE existe una variación negativa de \$ - 7.754,18, esto demuestra que el RIM es la reforma menos favorable para un sujeto pasivo.

Tabla 28

Análisis horizontal para la liquidación del IR en el año 2020 en las distintas reformas tributarias

Total Liquidación de impuestos 2020			
RG vs RIM	Total	Variación Absoluta	Variación Relativa
Régimen general	\$ 1.724,63		
Régimen microempresarial	\$ 8.750,65	\$ 7.026,02	407%
RG vs RIMPE			
Régimen general	\$ 1.724,63		
RIMPE	\$ 4.103,66	\$ 2.379,03	138%
RIM vs RIMPE			
Régimen microempresarial	\$ 8.750,65		
RIMPE	\$ 4.103,66	\$ - 4.647,00	- 53%

En la tabla 28 se presenta la diferenciación de la liquidación del Impuesto a la Renta para el año 2020, como resultado se puede ver que entre el Régimen General y Régimen Impositivo Microempresarial existe un incremento muy elevado en su variación relativa con un 407%, este efecto se dio principalmente tras la pandemia COVID 19 en donde las microempresas y negocios en general tuvieron pérdidas en sus ventas, hay que recalcar que las microempresas en estudio no se acogieron al nuevo régimen para el año 2020, con esto evidenciando la afectación muy significativa que acarreó esta reforma tributaria.

En cambio, sí realizamos una comparación del Régimen General frente al actual régimen RIMPE, también se observa que existe un incremento en relación al año anterior, pues su variación relativa es del 138% dando como resultado que no es una reforma que le beneficia al contribuyente microempresario, sin embargo, tiene

menos afectación económica que el Régimen Impositivo Microempresarial. También con fines de estudio se simuló el cálculo del Impuesto a Renta entre RIM y RIMPE donde se pudo constatar una variación absoluta de \$ -4.647,00 y de forma relativa representa el -53%, con esto se puede demostrar que el RIM con la aplicación del 2% sobre el total de sus ingresos es la reforma tributaria menos favorable, sin embargo, para ese año esta ley se encontraba en vigencia, pero los contribuyentes se mantuvieron en el Régimen General, deduciendo que concurrieron a una posible exclusión.

Tabla 29

Análisis horizontal para la liquidación del IR en el año 2021 en las distintas reformas tributarias

Total Liquidación de impuestos 2021			
RG vs RIM	Total	Variación Absoluta	Variación Relativa
Régimen general	\$ 6.859,32	\$ 753,87	11%
Régimen microempresarial	\$ 7.613,18		
RG vs RIMPE			
Régimen general	\$ 6.859,32	\$ - 4.025,61	- 59%
RIMPE	\$ 2.833,71		
RIM vs RIMPE			
Régimen microempresarial	\$ 7.613,18	\$ - 4.779,48	- 63%
RIMPE	\$ 2.833,71		

En la tabla 29 se puede cotejar de la misma manera la variación existente en comparación a cada una de las distintas reformas de estudio después de la respectiva simulación realizada de los cálculos del Impuesto a la Renta, en el cual el Régimen general y el RIM, muestra que la segunda variable tiene un aumento en su variación

relativa del 11%, ahora si realizamos la comparación entre el Régimen General con la nueva reforma vigente se ve una disminución muy significativa en su variación relativa con el - 59%, es decir que la para el periodo 2021 con la reforma RIMPE los contribuyentes contraían saldos a favor con este régimen, sin embargo para la fecha no se encontraba aún vigente, mientras que si efectuamos una relación entre RIM y el RIMPE se obtiene de igual forma una disminución en el pago del Impuesto a la Renta con la ley actual.

Como bien se muestran con los valores reales obtenidos en el total de la liquidación del IR entre los periodos 2019 - 2021, se puede constatar claramente que el Régimen Impositivo para Microempresas, fue creada con el único objeto de generar mayor impuesto a pagar a favor de la Administración Tributaria. Dentro de este régimen no se tomó en cuenta la terrible situación económica que atravesaba el país con la pandemia, muchos negocios tuvieron que cerrar y mermó toda actividad económica, pero el contribuyente estaba en la obligación de calcular el 2% sobre el total de sus ingresos sin considerar si hubo ganancias o pérdidas en el año.

La segunda reforma que acarrea menos beneficios para el contribuyente es el régimen RIMPE que busca ajustarse y alcanzar una cultura tributaria, se cancela con una tabla progresiva de tipo marginal del total de sus ingresos lo que disminuye en cierta proporción el pago de impuesto, ahora bien, al evidenciar durante todo el proceso de estudio que los entidades no se acogieron al régimen que les correspondía, se establece una posible exclusión, que mediante la resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 publicado por el Servicio de Rentas Internas en el 2020 en su art 8 para la petición de la inclusión o exclusión, algunos microempresarios podían

presentar su petición justificando objetivamente sus motivos de conformidad, de esta manera seguir sujeto bajo el Régimen General, y liquidar menos impuesto a la renta.

8. IMPACTOS (TÉCNICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS)

Técnico

Con la realización de los cálculos para la liquidación del Impuesto a la Renta se genera un impacto técnico en vista a que se debe contar con los conocimientos apropiados acerca de las reformas tributarias en estudio; ya sea acerca de Régimen General, Régimen Impositivo Microempresarial y/o régimen RIMPE todo con un fin práctico predeterminado que se ha adquirido a través de la formación, que nos ayuda a conocer cuál es la realidad a la que se enfrentan los contribuyentes con los cambios tributarios existentes.

Social

Las microempresas son promotores de empleos tanto en espacios urbanos y rurales, apoyan al emprendimiento y la inserción de negocios y en conjunto con las reformas tributarias tienen un alto impacto social puesto que ayudan al desarrollo del país mediante la contribución que realizan por la actividad económica al que se dedican, esto incrementa el ingreso nacional y sirve para la redistribución a la sociedad.

Económico

Luego de haber desarrollado la investigación respectiva se ha visto que las microempresas han sido afectadas de cierta manera tras la ejecución del Régimen Impositivo Microempresarial (RIM), la forma en cómo se calcula dentro de este régimen ocasionó un impacto económico, al no poder tomar en cuenta ni los costos, gastos y las deducciones para reducir el pago del IR sin importar si la empresa tuvo utilidad o pérdida, en la actualidad este régimen forma parte del RIMPE.

9. CONCLUSIONES

- El Régimen General tendría vigencia hasta finales del año 2019, donde las microempresas liquidaban el Impuesto a la Renta del 22% de la diferencia de los costos y gastos, de esta manera obtenido ganancia o pérdida, previamente para el 2020 entra en vigencia la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria donde se incorporó a las microempresas bajo el Régimen Impositivo Microempresarial con una nueva forma de cálculo que representaba el 2% directamente de sus ingresos totales en el año y posteriormente para finales del año 2021 entra en vigencia la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 en el cual las microempresas deben acogerse a la nueva reforma tributaria bajo el Régimen RIMPE emprendedores y liquidar progresivamente del 1% al 2%.
- Las principales reformas tributarias sobre el impuesto a la renta de las microempresas comerciales fueron: en el Régimen General eran considerados sujetos pasivos las personas naturales y sociedades indivisas, no formaban parte las actividades agropecuarias, rentas especiales y aquellos catalogados dentro del RISE, tenían la facultad de deducir costos y gastos imputables al ingreso, ser agentes de retención. Bajo el Régimen Impositivo Microempresarial eran considerados sujetos pasivos las microempresas y los emprendedores, no se consideraba ningún tipo de deducción, fueron excluidos actividades de ocupación liberal, honorarios profesionales, rentas de capital, relación de dependencia entre otros y no eran considerados agentes de retención excepto aquellos designados por el Servicio de Rentas Internas. Para

finales del año 2021 aparece un nuevo régimen RIMPE al cual deben acogerse las personas naturales y jurídicas que no superen los \$ 300.000,00 en el año y no podrán formar parte de este grupo actividades relacionadas a contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otras similares, actividades profesionales, de transporte, agropecuarias, comercializadoras de combustibles entre otros, no se consideran deducciones y no serán agentes de retención.

- Al realizar los cálculos se pudo obtener en números y porcentajes los valores en los tres regímenes de estudio, se logró evidenciar que el Régimen Impositivo Microempresarial, es donde existe una mayor variación con 177% para el 2019, el año siguiente su variación se cuadruplico hasta alcanzar un 407% frente al Régimen general, pero en el 2021 disminuyó notoriamente con un 11%. Asimismo, se comparó el Régimen general con el régimen vigente RIMPE, y se determinó que su variación también es alta, en el año 2019 fue del 89%, para el 2020 aumentó su porcentaje en un 138% pero en el último año 2021 rebajo convincentemente hasta llegar al -59% en su variación relativa. Finalmente, si contrastamos al RIM y el RIMPE las diferenciaciones son negativas a favor de la segunda reforma llegando a finiquitar que el Régimen que menos favorece a los contribuyentes microempresarios del sector comercial fue la creación del Régimen Impositivo Microempresarial.

10. RECOMENDACIONES

- Las reformas tributarias deben ser creadas pensando también en los contribuyentes microempresarios, recordemos que este grupo son promotores de empleo y la generación de emprendimientos por ende es necesario apoyarlo mediante leyes tributarias que beneficien al momento de liquidar el Impuesto a la Renta, es lamentable ver como el Estado simplemente genera reformas a corto plazo con el fin de recaudar más impuestos, en los últimos años se han presentado tres evoluciones que de alguna manera han producido un impacto negativo en las microempresas.
- El Servicio de Rentas Internas, debe aplicar una metodología viable para el cálculo del Impuesto a la Renta, que le favorezca a los contribuyentes porque con las distintas reformas promulgadas lo único que han conseguido es que muchas empresas tengan que cerrar por falta de liquidez, debido a que terminan pagando más impuestos que recibiendo utilidades.
- El Estado en conjunto con la Administración Tributaria debería promover la liquidación del Impuesto a la Renta para microempresas sobre sus ganancias mas no sobre los ingresos totales generados en al año, además de permitir deducir sus costos y gastos con el fin de atraer la inserción de nuevos negocios que a futuro van a generar una mayor fuente de ingresos en la recaudación tributaria.

11. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alvear, P., Elizalde, L., & Salazar, M. (2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el Presupuesto General del Estado. *Observatorio de La Economía Latinoamericana*, 158. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.zip>
- Cazau, P. (2006). Introducción a la investigación en ciencias sociales. *Cazau, Pablo*, 1–46. [http://campusvirtual.ucimexico.edu.mx/pluginfile.php/37372/mod_resource/content/1/Introducción a la investigación en ciencias sociales.pdf](http://campusvirtual.ucimexico.edu.mx/pluginfile.php/37372/mod_resource/content/1/Introduccion%20a%20la%20investigacion%20en%20ciencias%20sociales.pdf)
- Código Tributario. (2018). Código Orgánico Tributario. *Código Tributario*, 1–87. [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Código Tributario.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Codigo%20Tributario.pdf)
- Collado, M., & Luchena, G. (2016). Derecho financiero y tributario: Parte general. *Atelier Libros Jurídicos*, 7–33.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Sección Séptima Salud. *Registro Oficial 449 de 20 Oct. 2008*, 1–136. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Constitución del Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador (análisis) | Análisis de la Constitución de la República del Ecuador. *Iusrectusecart*, 1–219. www.lexis.com.ec
- Ferreiro, J. (2000). Sistema Tributario. España: Marcial Pons: Los Tributos en Particular.
- Garzón, M. A., Ahmed, A. R., & Peñaherrera, J. M. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. *Uniandes Episteme*, 5(1), 38–53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756345>
- González, D. (2010). El Tributo. *Universitat Jaume I. Castellón, Vol:1*, Pag:1-4. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/22736>
- Gutiérrez, C., & Gutiérrez, E. (2017). Obligación tributaria e incidencia en la conformación de microempresas en el sur de la ciudad de Guayaquil. *Espiraes Revista Multidisciplinaria de Investigación*, 1(8). <https://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/78>

- Ley de régimen tributario Interno. (2018). Ley de régimen tributario interno. *Registro Oficial Suplemento 463, 34*, 125. <https://bit.ly/3PdoSBZ>
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2019a). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. 84–99.
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2019). Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. *Suplemento - Registro Oficial No. 111*, 1–28. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12369-suplemento-al-registro-oficial-no-111>
- Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal. (2021). *Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia Covid-19*. 20–23. <https://drive.google.com/file/d/1jH00E-v4I468c9oj1onUsxQyuz141in5/view>
- Macías, E., Cando Zumba, A. del R., & Taco, N. (2019). Sistema tributario ecuatoriano desde el Estado del Buen Vivir. *Polo de Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 4(1), 294–304. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v4i1ESPECIAL.114>
- Mancilla, R. (2015). *N33a4*.
- Mayorga, T., Campos, L., Arguello, C., & Villacis, J. (2020). Nuevas reformas tributarias y su impacto en la economía del Ecuador New tax reforms and their impact on the Ecuadorian economy Novas reformas tributárias e seu impacto na economia equatoriana. *Fipcaec*, 5(18), 30–40. [http://fipcaec.com/ojs/index.php/eshttps://orcid.org/0000-951X%0Ahttps://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/199%0Ahttps://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/199/325%0Ahttp://fipcaec.com/ojs/index.php/eshttps://orcid.org/0000-](http://fipcaec.com/ojs/index.php/eshttps://orcid.org/0000-0001-7598-951X%0Ahttps://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/199%0Ahttps://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/199/325%0Ahttp://fipcaec.com/ojs/index.php/eshttps://orcid.org/0000-)
- Paredes, E., & Guevara, G. (2017). Principios tributarios de eficiencia y simplicidad administrativa: Caso retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta. *Boletín de Coyuntura*, 1(13), 15. <https://doi.org/10.31164/bcoyu.13.2017.633>
- Pérez, M. B. (2019). Recolección De Datos. *Métodos Cuantitativos*, 3, 41–84. <https://doi.org/10.2307/j.ctvdf0jvj.6>
- Pérez, S., & Pérez, F. (2016). Planificación financiera de las empresas: el rol de los

- impuestos o tributos. *Revista Publicando*, 3(8), 563–578.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5833413>
- Pisco, Á., Regalado, J., Gutiérrez, J., Quimis, O., Marcillo, K., & Marcillo, J. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas | Espinoza Freire | *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. In *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* (Vol. 3, Issue 1).
<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/219>
- Reglamento para aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno. (2020). Reglamento Para Aplicación Ley De Régimen Tributario Interno, Lrti. *Registro Oficial* 209, 1–217. www.lexis.com.ec
- Sánchez, V. (2015). *Redalyc. LA REDEFINICIÓN DEL PAPEL DE LA EMPRESA EN LA SOCIEDAD*.
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2019) Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. <https://www.sri.gob.ec/en/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2021) Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19. <https://www.sri.gob.ec/en/ley-organica-para-el-desarrollo-economico-y-sostenibilidad-fiscal-tras-la-pandemia-covid-19>
- Sumba, R., & Santistevan, K. (2018). Las microempresas y la necesidad de fortalecimiento: reflexiones de la zona sur de Manabí, Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(3), 134–141. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n5/2218-3620-rus-10-05-323.pdf>
- Vanegas, L. L. (2010). La Pobreza según las Teorías del Desarrollo Económico. *Ciencia, Revista de La AMC*, 56–63.

12. ANEXOS

Anexo 1: Declaración Impuesto a la Renta Microempresas del Sector Comercial año 2021

FORMULARIO 191		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
102	Año	2021	104	Nº de formulario que sustituye	Nº 8723014507850
101	RUC	0591719873001	102	Razón o denominación social	CAMPAÑA & CAMPAÑA CIA. LTDA.
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR					
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES					
Operaciones de activo		003	0.00		
Operaciones de pasivo		004	0.00		
Operaciones de ingreso		005	0.00		
Operaciones de egreso		006	0.00		
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		007	0.00		
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICCIÓNES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES					
Operaciones de activo		008	0.00		
Operaciones de pasivo		009	0.00		
Operaciones de ingreso		010	0.00		
Operaciones de egreso		011	0.00		
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		012	0.00		
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICCIÓNES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR					
Operaciones de activo		013	0.00		
Operaciones de pasivo		014	0.00		
Operaciones de ingreso		015	0.00		
Operaciones de egreso		016	0.00		
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		017	0.00		
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS		029	0.00		
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?		030	NA		

FORMULARIO 191		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
102	Año	2021	104	Nº de formulario que sustituye	Nº 87230107040
101	RUC	0591719893001	102	Razón o denominación social	MERKAUTOS CIA. LTDA.
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR					
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES					
Operaciones de activo		003	0.00		
Operaciones de pasivo		004	0.00		
Operaciones de ingreso		005	0.00		
Operaciones de egreso		006	0.00		
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		007	0.00		
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICCIÓNES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES					
Operaciones de activo		008	0.00		
Operaciones de pasivo		009	0.00		
Operaciones de ingreso		010	0.00		
Operaciones de egreso		011	0.00		
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		012	0.00		
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICCIÓNES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR					
Operaciones de activo		013	0.00		
Operaciones de pasivo		014	0.00		
Operaciones de ingreso		015	0.00		
Operaciones de egreso		016	0.00		
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		017	0.00		
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS		029	0.00		
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?		030	NA		

FORMULARIO 181		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES				
02	Año	2021	04	N° de formulario que sustituye	No. 87232310374	
01	RUC	0591731513001	02	Razón o denominación social	SARTESAMI CIA. LTDA.	
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR						
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES						
Operaciones de activo					003	0.00
Operaciones de pasivo					004	122005.67
Operaciones de ingreso					005	20441.58
Operaciones de egreso					006	1209.71
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAÍSO FISCALES, JURISDICIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES						
Operaciones de activo					008	0.00
Operaciones de pasivo					009	0.00
Operaciones de ingreso					010	0.00
Operaciones de egreso					011	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR						
Operaciones de activo					013	0.00
Operaciones de pasivo					014	0.00
Operaciones de ingreso					015	0.00
Operaciones de egreso					016	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					028	14268.94
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030	NA

FORMULARIO 181		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES				
02	Año	2021	04	N° de formulario que sustituye	No. 872371367813	
01	RUC	0591734879001	02	Razón o denominación social	DISTRIBUIDORA WYS&WILMERVELASCO ENSEMBLACION CIA. LTDA.	
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR						
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES						
Operaciones de activo					003	0.00
Operaciones de pasivo					004	0.00
Operaciones de ingreso					005	0.00
Operaciones de egreso					006	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAÍSO FISCALES, JURISDICIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES						
Operaciones de activo					008	0.00
Operaciones de pasivo					009	0.00
Operaciones de ingreso					010	0.00
Operaciones de egreso					011	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR						
Operaciones de activo					013	0.00
Operaciones de pasivo					014	0.00
Operaciones de ingreso					015	0.00
Operaciones de egreso					016	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					029	0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030	NA

FORMULARIO 101		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES				
02	Año	2021	04	Nº de formulario que sustituye	Nº 8725098771	
01	RUC	179125947001	03	Razón o denominación social	ASESORES TECNICOS EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ATHSI CIA. LTDA.	
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR						
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES						
Operaciones de activo					003	0.00
Operaciones de pasivo					004	0.00
Operaciones de ingreso					005	0.00
Operaciones de egreso					006	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES						
Operaciones de activo					008	0.00
Operaciones de pasivo					009	0.00
Operaciones de ingreso					010	0.00
Operaciones de egreso					011	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR						
Operaciones de activo					013	0.00
Operaciones de pasivo					014	0.00
Operaciones de ingreso					015	0.00
Operaciones de egreso					016	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					029	0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030	NA

FORMULARIO 101		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES				
02	Año	2021	04	Nº de formulario que sustituye	Nº 8725098421	
01	RUC	0591718268001	03	Razón o denominación social	COMERCIALIZADORA WALDWEZO VENEZAS CIA. LTDA.	
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR						
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES						
Operaciones de activo					003	0.00
Operaciones de pasivo					004	0.00
Operaciones de ingreso					005	0.00
Operaciones de egreso					006	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES						
Operaciones de activo					008	0.00
Operaciones de pasivo					009	0.00
Operaciones de ingreso					010	0.00
Operaciones de egreso					011	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR						
Operaciones de activo					013	0.00
Operaciones de pasivo					014	0.00
Operaciones de ingreso					015	0.00
Operaciones de egreso					016	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					029	0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030	NA

FORMULARIO 191		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO UNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
02	Año	2021	04	Nº de formulario que sustituye	Nº 87290343881
01	RUC	0591743787001	002	Razón o denominación social	VARDAS - SALAZAR INCOVASA S.A
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR					
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES					
Operaciones de activo					003 0.00
Operaciones de pasivo					004 0.00
Operaciones de ingreso					005 0.00
Operaciones de egreso					006 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES					
Operaciones de activo					008 0.00
Operaciones de pasivo					009 0.00
Operaciones de ingreso					010 0.00
Operaciones de egreso					011 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICCIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR					
Operaciones de activo					013 0.00
Operaciones de pasivo					014 0.00
Operaciones de ingreso					015 0.00
Operaciones de egreso					016 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017 0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					029 0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030 NA

FORMULARIO 191		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO UNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
02	Año	2021	04	Nº de formulario que sustituye	Nº 872957498002
01	RUC	1792426650001	002	Razón o denominación social	AGROCRESCERE S.A.
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR					
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES					
Operaciones de activo					003 0.00
Operaciones de pasivo					004 0.00
Operaciones de ingreso					005 0.00
Operaciones de egreso					006 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES					
Operaciones de activo					008 0.00
Operaciones de pasivo					009 0.00
Operaciones de ingreso					010 0.00
Operaciones de egreso					011 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICCIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR					
Operaciones de activo					013 0.00
Operaciones de pasivo					014 0.00
Operaciones de ingreso					015 0.00
Operaciones de egreso					016 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017 0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					029 0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030 NA

FORMULARIO 101		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
032	Año	2021	04	N° de formulario que sustituye	Nº 872958177122
031	RUC	1891729721001	022	Título o denominación social	PROBACOR CIA. LTDA.
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR					
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES					
Operaciones de activo					003 0.00
Operaciones de pasivo					004 0.00
Operaciones de ingreso					005 0.00
Operaciones de egreso					006 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES					
Operaciones de activo					008 0.00
Operaciones de pasivo					009 0.00
Operaciones de ingreso					010 0.00
Operaciones de egreso					011 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR					
Operaciones de activo					013 0.00
Operaciones de pasivo					014 0.00
Operaciones de ingreso					015 0.00
Operaciones de egreso					016 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017 0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					029 0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030 NA

FORMULARIO 101		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES			
032	Año	2021	04	N° de formulario que sustituye	Nº 87230542301
031	RUC	0591741832001	022	Título o denominación social	PROVEEDORA OLIVA PRO-OLIVA CIA. LTDA.
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR					
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES					
Operaciones de activo					003 0.00
Operaciones de pasivo					004 0.00
Operaciones de ingreso					005 0.00
Operaciones de egreso					006 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					007 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAJOS FISCALES, JURISDICIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES					
Operaciones de activo					008 0.00
Operaciones de pasivo					009 0.00
Operaciones de ingreso					010 0.00
Operaciones de egreso					011 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					012 0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR					
Operaciones de activo					013 0.00
Operaciones de pasivo					014 0.00
Operaciones de ingreso					015 0.00
Operaciones de egreso					016 0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares					017 0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					029 0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?					030 NA

Anexo 2: Hojas de vida

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS PERSONALES**NOMBRES Y APELLIDOS** : Mayra Alexandra Chicaiza Herrera**FECHA DE NACIMIENTO** : Latacunga, 01 de Febrero de 1988**CEDULA DE CIUDADANÍA** : 050326515-9**ESTADO CIVIL** : Soltera**NUMEROS TELEFONICOS** : 0987492300**E-MAIL** : mayra.chicaiza@utc.edu.ec / maylexz21@hotmail.com**DIRECCIÓN DOMICILIARIA:** Av. Panzaleo Sector La Cocha**EN CASO DE EMERGENCIA CONTACTARSE CON:** Olga Herrera 0987262447**ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS**

NIVEL	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE REGISTRO SENESCYT
TERCERO	Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, CPA.	17 de Febrero de 2011.
CUARTO	Magister en Evaluación y Auditoría de Sistemas Tecnológicos	21 de Octubre de 2015
	Magister en Contabilidad y Auditoría	02 de Octubre de 2021
	Magister en Economía y Finanzas Populares y Solidarias	(En proceso)

HISTORIAL PROFESIONAL**Facultad En La Que Labora:** Ciencias Administrativas y Económicas**Carrera a la que pertenece:** Contabilidad Y Auditoria**Área del conocimiento en la cual se desempeña:** Contabilidad, Auditoría, Tributación.**Período Académico de ingreso a la UTC:** Abril – Agosto 2016.

Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ALEXANDRA
 CHICAIZA HERRERA**

FIRMA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
AUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS PERSONALES

APELLIDOS : Cunuhay Umajinga
NOMBRES : Franklin Fernando
FECHA DE NACIMIENTO : 06 de diciembre de 2001
CEDULA DE CIUDADANÍA : 0504216052
ESTADO CIVIL : Soltero
NUMEROS TELÉFONICOS : 0983642924
E-MAIL : franklin.cunuhay6052@utc.edu.ec



DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Calle Simón Rodríguez - UTC

EN CASO DE EMERGENCIA CONTACTARSE CON: Héctor Umajinga 0995364610.

ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS

NIVEL	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE REGISTRO SENESCYT
PRIMARIA	Educación Básica	Julio del 2012
SECUNDARIA	Bachiller en Ciencias	Julio del 2018
SUPERIOR	Licenciatura en Contabilidad y Auditoría	Cursando

FIRMA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
AUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS PERSONALES

APELLIDOS : Guanotasig Tamayo
NOMBRES : Lisbeth Mercedes
FECHA DE NACIMIENTO : 17 de Agosto del 2000
CEDULA DE CIUDADANÍA : 050441667-8
ESTADO CIVIL : Soltera
NUMEROS TELÉFONICOS : 0984307849
E-MAIL : lisbeth.guanotasig6678@utc.edu.ec



DIRECCIÓN DOMICILIARIA: La Merced – Calle Quijano y Ordoñez – Guayaquil

EN CASO DE EMERGENCIA CONTACTARSE CON: Mercedes Tamayo 0962941044

ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS

NIVEL	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE REGISTRO SENESCYT
PRIMARIA	Certificado de Primaria	03 de Julio del 2012
SECUNDARIA	Bachiller Técnico De Servicios – Contabilidad	26 de Julio del 2018
SUPERIOR	Licenciatura en Contabilidad y Auditoría	Cursando

FIRMA